

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN; TARAPOTO.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. LISSY LLANINA SALINAS VÁSQUEZ

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, porque todo te lo debo a ti, porque mis angustias y mis alegrías en tus manos no tienen agonía, sino fortaleza y superación de que se puede lograr todo cuando Dios está primero.

Lissy Llanina Salinas Vásquez

DEDICATORIA

A mi madre Dora, porque su amor infinito me ayudó a superarme para ser cada día mejor, A mi padre Cromwell, porque su fortaleza hizo de mí un ser empeñoso que no se cae ante las dificultades; A mi hermano Enver, por su compañía en todo momento; y a mi hijito Thiago Fabricio, mi mayor inspiración y mi verdadero amor incondicional.

Lissy Llanina Salinas Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación, rango, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated theft according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, from the Judicial District of San Martín – Tarapoto, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation, rank, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	19
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	20
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	21
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	21
2.2.1.7.3. El imputado	21
2.2.1.7.4. El abogado defensor	21
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	22
2.2.1.7.5. El agraviado.....	22

2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	22
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	22
2.2.1.9. La prueba	23
2.2.1.9.1. Conceptos	23
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	23
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	24
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	24
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	24
2.2.1.9.5.4. Principio de intermediación	24
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	25
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	25
2.2.1.9.7.1. La testimonial	25
2.2.1.9.7.2. Los documentales	27
2.2.1.10. La sentencia	29
2.2.1.10.1. Etimología	29
2.2.1.10.2. Concepto.....	29
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	29
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	29
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	30
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	30
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	30
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	30
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	31
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	31
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	31

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.11.1. Conceptos.....	34
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	35
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	35
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	39
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	39
2.2.2.3.1. El delito.....	39
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	39
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	39
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	39
2.2.2.4. El delito de hurto agravado.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.2. Diseño de investigación	49
4.3. Unidad de análisis	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de resultados	100
VI. CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01	118
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	139
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	145
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	157
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	170

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	98

I. INTRODUCCIÓN

Para hablar de administración de justicia, se hablaría de los lineamientos que se señalan como determinar una buena administración, pero la realidad de esta sociedad señala que son los mismos dirigentes o jefes de instituciones quienes realizan la actividad malintencionada, de ir contra los principios de una sociedad justa.

Por ejemplo se ve a nivel internacional que la administración de justicia es un tema muy usado para referirse a constantes reformas, en Europa los cambios van ligados al rol del juez en un proceso, al rol de los trabajadores y a lograr cambios radicales pero con mucho esfuerzo, lo que implica un estudio permanente de conductas, de nuevos proyectos de legislación y hasta de las posturas de los mismos legisladores. (Gómez, 2011)

Lechner señala que se debe tener en cuenta que cuando se vulnera un derecho, se vulnera también esta legislación, se debe tener en cuenta que la sociedad del riesgo ya no encuentra posibles respuestas a las problemáticas que se ha generado. (Lechner, 1996)

En Venezuela, sin embargo se ha iniciado por reestructurar su base económica, para luego encontrar y reformar la economía, sería bienvenida la modernización y tecnología que ayudaría a crear mejores bases de datos para registrar cambios sociales a partir de la modificatoria del Código. (Hausman, 1997)

Por otro lado en México, Altamirano señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerado, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (Altamirano, 2017)

En Argentina se han proyectado en seguir por una administración eficaz y seria, para ello implica tener un determinado control y organizar las instituciones, la buena administración no sólo debe ser tarea del poder judicial, sino del compromiso general de todas las instituciones, pues es necesario reorganizar económica, política y hasta socialmente, la sociedad del riesgo probablemente no haya solución sino se compromete con el cambio. (Morello, 1991)

En el Perú la administración de justicia es el tema de discusión en diferente debates políticos, pero debe ser el compromiso formar parte de esta gran labor, el luchar por alcanzar una sociedad más justa, en la que todos tengamos igualdad de condiciones, tal como señalaba Martel (2013), hablar de justicia significa la defensa de los derechos de las personas y como principal garante el Estado, en cumplimiento de los lineamientos de la Constitución y bajo el control del principio de legalidad. Pues el Juez es el principal ejecutor y aplicador de la norma, sólo si se aplica correctamente se está en el camino de encontrar la verdad procesal.

También Galván & Álvarez (2010) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad, y se vulneraría su derecho de defensa.

Sin embargo en el Distrito Judicial de San Martín, el sistema de justicia ha demostrado las numerosas falencias, la falta de credibilidad y la desconfianza, lo que genera y pone en crisis al órgano judicial, la corrupción de funcionarios, la pérdida de autonomía, la falta de celeridad, son algunos de los factores que no permite avanzar en la reforma de un sistema de justicia, necesitamos de personas comprometidas con la institución, que aporte y generen crecimiento, investigación. (Justicia Viva en San Martín, 2017)

Esta problemática expuesta líneas arriba lleva a realizar estudios e interpretaciones de las diferentes realidades del sistema judicial, para ello esta universidad Uladech propone seguir una línea de investigación sobre el análisis de sentencias, pero esto es

sobre un proceso culminado con dos sentencias, para analizar los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicando técnicas de observación y análisis.

En este trabajo se ha utilizado como objeto de estudio las sentencias del expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, sobre hurto agravado, que en primera instancia el Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín condena a B como responsable del delito de hurto agravado, y lo condena a cuatro años PPL y a pagar quinientos nuevos soles de reparación civil, esta sentencia fue impugnada y se elevó a segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín resuelve confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Asimismo, se trata de un proceso que terminó después de tres años y nueve meses aproximadamente.

El problema planteado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, 2018?

El objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, 2018.

Los objetivos específicos de la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, respecto de la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, respecto de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, respecto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos de la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, respecto de la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, respecto de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, respecto de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque sirve para determinar como fuente de investigación un proceso real, por lo que los resultados serán reales.

Se justifica este trabajo en que el tesista demostró espíritu de análisis, argumentación y descripción.

Además servirá como información para mejorar las condiciones de la motivación de las resoluciones.

En la administración de justicia ayuda a mejorar las sentencias de mejor calidad para ser analizadas.

Este tipo de análisis de resoluciones está acorde con el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Villamil, E. (2004) refiere en su ensayo titulado "La estructura de la sentencia judicial" que: La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia. Además, en ese itinerario del proceso de decisión hay momentos diferentes en que se pueden construir varias alternativas, varios tipos de decisión, todo un repertorio, un elenco de decisiones probables. Igualmente, puede acontecer que, en la construcción de ese conjunto de decisiones probables, haya sido destruida la mejor respuesta al problema jurídico o, que al presentar ese elenco de decisiones probables para una situación, el juez involuntariamente haya excluido del conjunto la decisión acertada. Se quiere decir que no basta con la pluralidad de opciones decisorias, ni con presentar un repertorio de soluciones en concurrencia abierta, para asegurar anteladamente el acierto; lo ideal sería agotar el inventario de opciones decisorias posibles para un caso y, entre ellas, buscar la jerarquía en función de la razonabilidad y aceptabilidad de las premisas, del arsenal lógico empleado y de la decisión.

Además González, J. (2006), realizó una investigación en Chile titulado: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de

fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las

declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en este país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales

tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y

aplicar el derecho. Moral,... en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo... 11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Por último, Accatino (2003), en Chile se estudió, *“La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?”*, concluyendo: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Para Hassemer L. 1984; mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.- Ya de inicio se debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no sólo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

Se puede agregar que en la declaración de inocencia, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Se puede agregar que el derecho de defensa significa también que el procesado cuente con el derecho de tener los medios adecuados para preparar su defensa.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

Se puede agregar que debido proceso es el principio y garantía que protege el cumplimiento de un proceso sin dilaciones innecesarias, con un juez justo y acorde a ley.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Es un atributo subjetivo que comprende (...) el acceso a la justicia, es decir, (...), sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Se puede agregar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de

organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Se puede agregar que este principio preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Se puede agregar que este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Se puede agregar que el poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el Poder Judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado. Un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Esta garantía señala que nadie puede ser obligado a culparse o imputarse una conducta sin tener los medios probatorios necesarios.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Un proceso sin dilaciones, significa un proceso sin carga procesal, con la determinación de un plazo razonable en la ejecución de esta. Cubas, (2015)

No se puede extender un proceso sin tener el motivo necesario para actuar.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

El principio de publicidad señala que el proceso no es secreto, sino público, se muestra parte del desarrollo para intervención de las partes.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Por el principio de pluralidad se señala que las partes tienen derecho de acudir a una instancia superior para la revisión del expediente.

La Comisión Andina de Juristas considera, que:

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió".

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

La garantía de igualdad de armas refiere que toda que es parte del proceso debe estar sometido a las mismas condiciones de defensa formal y material.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

Se agrega que este principio favorece a una argumentación jurídica viable en una sentencia.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que en el proceso penal se debe tener en cuenta sólo los medios probatorios que son de acusación y sirve para que el juez tenga la certeza y pueda motivar su decisión.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

El ius puniendi es el derecho sancionador, tiene la facultad de ejercer la impunidad.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Martínez y Olmedo (2009) refieren que:

La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflicto entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (s.p).

Se puede indicar que la jurisdicción es la Potestad que tienen el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Rodríguez (2004). “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo”.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado Penal Unipersonal de San Martín y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín. (Expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se

promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Loor (s.f), señala las siguientes características: Publicidad. Oficialidad. Indivisibilidad. Obligatoriedad

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Maier O. (1989) sostiene que el proceso penal es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión (p.76).

San Martín afirma que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (San Martín C. 2004)

Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final.

Por consiguiente nosotros consideramos que la Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones pues porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fiados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad

(concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta) (Vargas, 2010, P. 5).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.6.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.8.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.8.3. El imputado

Por Cubas J. (2003). Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que

emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.8.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.10.2. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.10.3. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo

contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.7. Los medios probatorios en el proceso judicial

2.2.1.10.7.4. La testimonial

a. Definición

Medio probatorio por el que se recoge las declaraciones de un interviniente en la comisión u omisión de un delito.

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

1. Examen del acusado: B dijo:

En agosto del 2013 se encontraba en Tarapoto, y se dedicaba a traer pescado desde Pucallpa cada tres a cuatro días y se quedaba hasta que le paguen y la señora Ñ, el 19 de agosto del 2013 le dice que le hiciera una trabajo pero como no tenía material le dijo que se quedara y el día 20 de Agosto le avisa que estaban andando con un papel con tu foto que lo buscaba. Que no conoce a H, a A, C. Que no tiene un motocar, pero si sabe manejar.

Que a las ocho horas estaba en su cuarto, a un costado de la universidad, vivía sólo, no recordando la dirección.

No conoce a M ni á P.

Que vino de Pucallpa trayendo pescado a Tarapoto, vino el 15 y el 21 de Agosto se ha regresado, desconoce porque motivos se le está imputando los hechos.

Que en Pucallpa vive con su esposa, sus hijos y administra un negocio.

Que en el año 2009 ha cumplido su pena.

2. Declaración Testimonial A

Que el 20 de Agosto del 2013, vino a Tarapoto por estar mal de salud por tener un tumor en el seno y estaba siendo atendida en el Hospital de Solidaridad y estaba viniendo hacerse ver y cuando estaba caminado por el cementerio por el paradero del Dorado y luego apareció un señor que estaba con otro sujeto en un motocar y le dijo que tenía pescado para vender que Chumía, contestándole que no porque estaba mal de salud , pero insistió diciéndole no, si quieres vamos a mi casa que está cerca para que compres más que sea un kilo de pescado, por lo que subieron a la moto y luego les hurto su plata, entonces ha corrido detrás de la moto , ha visto la moto y a la persona incluso le ha metido un pedazo de cemento en su bolso y él le decía "ándate, ándate" y ella ha corrido y se ha ido a chocar con un señor que estaba cruzando la calle y le dijo ¿señora que está loca? y le contó los hechos; luego llegó otra señora a quien también le contó y le dijo que por esa zona era muy peligroso, y le preguntó que si lo conocía a la persona

y le dijo que si dándole le las características y le respondió que dicha persona vivía por tal parte y lo fue a ver y el señor ya quería darse a la fuga, por lo que se fue a la policía y lo han agarrado . Que el monto del dinero era mil soles obtenido de la venta de su caco, estando en una mochila, que eran dos personas, el acusado iba como pasajero.

3. Declaración testimonial de C

Que el 20 de agosto del 2013, salió a las tres de la mañana del caserío, porque su esposa estaba mal de los senos, buscando movilidad desde la provincia del Dorado, saliendo a las cinco de la madrugada y llegaron a las siete de la mañana a Tarapoto y a la altura del Cementerio se apareció un motocar con dos sujetos, uno de ellos manejando y el otro le dijo que tenía pescado para vender y se miró con su esposa a quien le dijo ¿compramos o no compramos? Por lo que subieron al mototaxi y cuando ya habían avanzado pararon porque dijeron que estaba mal el motocar y el B miró el asiento y sacó un paquete y les dice "miren aquí está la plata" y le dijo dónde está tu plata, insistiendo varias veces , por lo que se sacó la mochila de su espalda y le enseñó su plata, no tenemos más, metió la mano se metió al bolsillo y a su señora le entregan un paquete que tenía y luego le dijo bájense la moto está malograda la motocar y se fueron de ahí con la palta que sacó de la mochila la suma de mil soles y dicha persona que sacó la plata está presente en la audiencia.

2.2.1.10.7.5. Documentos

a. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

b. Regulación de la prueba documental

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad

de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

c. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

1. INFORME POLICIAL N°325.2013-REGPOL-ORIENTE/DIVPOST/CPNP7SIDF, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la intervención realizada al acusado B, en su domicilio encontrándole diversas especies que horas antes había sido materia de hurto.
2. ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la denuncia y comunicación realizada por la agraviada doña A.
3. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisarla de TARAPOTO, y donde doña M; conviviente del sentenciado H, entrego la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/. 1000.00), en total a la agraviada.
4. ACTA DE ENTREGA DE DINERO, servirá para acreditar en juicio que se le entrego a la agraviada doña A, la suma de mil nuevos soles que horas antes le había sido arrebatado.
5. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA RENIEC, que servirá para acreditar en juicio que la agraviada doña A Panduro, síndico a la persona de B, como la persona que le arrebató la suma de mil nuevos soles.

6. REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS, servirá para acreditar en juicio que el acusado B, cuenta con dos sentencias; siendo esta útil, pertinente y conducente, razón por la que deben ser admitidas.
7. Del Acta de Intervención Policial obrante a folios 08, se tiene que el día 20 de agosto del 2013, siendo las 11:30 horas aproximadamente se intervino a la persona de H (29), en su domicilio ubicado en el pasaje Los Rosales del AAHH. Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Morales, encontrándose también en dicho domicilio su conviviente doña M, quien hizo la entrega de la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) que minutos antes le había sido arrebatado a la agraviada doña A.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martin ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y

fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos

ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios Impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Conceptos

Impugnación proviene del vocablo latino in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez (Becerra, pg. 192)

Los medios de impugnación son los actos procesales de las partes y a los terceros legitimados, debido a que únicamente tanto aquellos como éstos podrán combatir las resoluciones del juez. Porque, aquellos casos en los que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio sus determinaciones encontramos frente a lo que se puede llamar autocontrol.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para (Véscovi, 1988), fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado.

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.- El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de

appellare, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término.- El artículo 416 del CPP indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a. Cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación;
- b. Cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro

del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

La defensa técnica del imputado en mención, tanto en su escrito impugnatorio obrante a folios 207 a 211 del cuaderno de debates y lo expuesto en la audiencia de apelación, solicita que se revoque y absuelva al sentenciado, señalando sustancialmente los siguientes fundamentos: 3.1) Que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación; solo existe la sindicación de la agraviada A, y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio. 3.2) Que la afirmación efectuada por H, a nivel policial donde lo señaló como partícipe del delito, quedó desvirtuado con la propia declaración policial de H, quien al responder la pregunta 12 que formula el Ministerio Público, señala no haber admitido como cómplice al recurrente, por no conocerlo y que para cometer el delito actuó solo; y que después de sustraer el dinero a la agraviada, lo llevó a su casa para entregarle a su conviviente. 3.3) El juzgador lo ha condenado con la sola sindicación que me hace la agraviada, invocando el acuerdo plenario 2-2005-CJ/116, sin tomar en cuenta que en dicho acuerdo se especifica que la verisimilitud no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corhurtoraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria, por lo que él solo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente. (Expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

2.2.1.12. Motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (Pino, Giorgio, 1998)

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.1.12.2. Clasificación de resoluciones

Decretos: o providencia, es la resolución emitida por el órgano judicial a los fines del normal desenvolvimiento del proceso y que, conjuntamente con los autos, impulsa a aquel hacia un pronunciamiento definitivo, tratándose de resoluciones de mero trámite que tienden a promover los actos de dirección, ordenación, incorporación y comunicación dentro del proceso.

Autos: o sentencias interlocutorias, son aquellos que resuelven fundadamente sobre propuestas de las partes, a quienes se las ha escuchado previamente o se les ha otorgado la posibilidad de hacerlo -comprenden los incidentes-, y sobre los artículos, que se refieren a toda cuestión o situación importante para el desarrollo ulterior del proceso, aún dictados de oficio (como por ejemplo el auto de procesamiento y el auto que dispone el libramiento de una orden de allanamiento).

Sentencias: es la decisión judicial que resolviendo sobre el fondo del asunto, pone fin al proceso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto agravado (Expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de Hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos: Delitos Contra el patrimonio

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico,

no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de hurto

1. Hurto Simple

Artículo 185.- Hurto simple

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien

mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”

2. Hurto agravado

El delito de hurto agravado se encuentra plasmado en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas. También indica que pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: a) En inmueble habitado. b) Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. c) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. d) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. e) Colocar a la víctima o a su familia en grave situación económica. f) Con el empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. g) Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales. h) Sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. i) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. j) Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. k) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.”

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Según Peña Cabrera (2001), el bien jurídico que se protege en el delito de hurto es “la propiedad”. (p. 22)

El maestro Salinas (2917), también comparte la razón de ser de la propiedad como bien jurídico protegido en los delitos de hurto, por cuanto siempre se solicita acreditar la propiedad del bien, dejando en consideración que otros autores consideran a la posesión como bien jurídico protegido.

B. Sujeto activo

Salinas (2917) refiere que el agente del hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica, no hay especificaciones estrictas o condiciones que se le exija, solo que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

Manifiesta Peña (2017) que puede ser cualquier persona, diferente al propietario del objeto, debe ser persona física. (p. 154.155)

C. Sujeto pasivo

Para el maestro Salinas (2917), el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no hay exigencia de alguna otra condición especial.

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Dolo

Salinas (2017), refiere que el injusto penal es netamente doloso, es decir que el agente actúa con conocimiento y voluntad al realizar la conducta y “apoderarse ilegítimamente del bien” y sustrayéndolo del lugar, para aprovecharse de él.

El mismo autor señala que para la concurrencia del hecho necesitamos el dolo no sólo para “perfeccionar el delito”, sino basta con la intención de iniciar la acción delictiva para obtener un “provecho económico”.

Antijuridicidad

Existen dos tipos de antijuridicidad:

Formal: la conducta típica va en contra del ordenamiento jurídico y no existe alguna causa de justificación.

Material: la conducta pone en peligro o lesiona algún bien jurídico.

Culpabilidad

Se verifica si la conducta es imputable al agente que realiza la acción. Se toma en consideración también la edad del imputado, y si conocía su conducta antijurídica.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Condición de algo que está en estudio (Ossorio, 1996, p. 132)

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Expediente. En el conjunto de documentos que hacen un proceso y que inicia con la carpeta fiscal. (Lex Jurídica, 2012)

Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

II. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, del expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, sobre hurto agravado, tramitado mediante proceso penal común, ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, del expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN</p> <p>Expediente N° :00718-2013-12-2208-JR-PE-01. Juzgado : Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Tarapoto Imputado : B. Agraviada : A. Delito : Hurto Juez : R Espec. de Juzgado : S Espec. de Audiencia : T</p> <p>I. INTRODUCCIÓN: En la Sala de Audiencias de la ciudad de Tarapoto, siendo las dos de la tarde con treinta minutos del día cinco de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X								10

	<p>octubre del año dos mil dieciséis, presentes en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, dirigida por el señor magistrado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto R, se realiza la audiencia de LECTURA DE JUICIO ORAL, en el proceso seguido contra B, por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO , en agravio de A dentro del cuaderno N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>El señor Juez, pone en conocimiento a los sujetos procesales que la audiencia se registrará en Audio, cuya grabación demostrará su desarrollo; conforme lo establece el Artículo 361° Inciso 2, del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse.</p> <p>II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Se deja constancia de la incomparecencia de todos los sujetos procesales a esta audiencia de lectura de sentencia, quienes han estado debidamente notificados en audiencia de fecha 03-10-2016</p> <p>JUEZ: Procede a dar lectura al artículo 396° inciso 1, del Código Procesal Penal: El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>III. LECTUA DE LA SENTENCIA: SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE</p> <p>Tarapoto, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS y OÍDOS: los actuados correspondientes, en la Audiencia de Juicio Oral, en acto público, ante el TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO, a cargo del señor Juez R, para conocer el Juicio Oral a fin de realizar la audiencia contra B, por la presunta comisión del delito de HURTO, en agravio de A</p> <p>INTERVINIENTES</p> <p>1. FISCAL: ABG. F, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, señalando: - Domicilio Prxesal: Jirón Maynas N° 324 - Tarapoto.</p> <p>2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: ABG. C, con Registro del Colegio de Abogados de San Martín N° 767, señalando - Domicilio Procesal: Jr. Antonio Raymondi N° 434-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Of. 308-Tarapoto</p> <p>3. ACUSADO B, identificado con DNI N° 00000354, con fecha de nacimiento 29 de abril de 1965, con domicilio real ubicado en el jr. 28 de julio Mz. B Lote 12-AA.HH. Chino Mori-Pucallpa, Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, hijo de don L y doña O, de ocupación Chofer percibiendo como ingreso diario de s/. 20.00 soles, dice tener antecedentes penales por el delito de estafa el mismo que se encuentra rehabilitado.</p> <p>1- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los acusados forman una organización dedicada a la sustracción de diversos bienes a través de la modalidad del "arrebato" en ciudadanos que arriban de diversas provincias del departamento de San Martín, para tal efecto previamente realizan labores de reglaje y estudio del lugar donde van a perpetrar sus ilícitos penales. • El día 20.08.2013, siendo las 08:00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña A y don C, habían arribado del caserío San Juan de Salado ubicado en el Distrito de San José de Sisa de la provincia El Dorado, con la finalidad de concurrir al Hospital de la Solidaridad - Tarapoto, con tal objeto llevaban la suma de mil nuevos soles (SI 1,000.00), en un bolso que tenía colgado en su cuello doña A, es el caso que cuando se encontraba 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caminando con dirección al referido Hospital, a la altura de la esquina de cementerio general de Tarapoto, inmediaciones del Jr Orellana - Tarapoto, fue que se le acercaron dos personas en un trimóvil, los que posteriormente fueron identificados como H (chofer) y B (pasajero), los mismos que le ofertaron pescado seco en venta para lo cual les señalaron que tenían que dirigirse a una casa a recoger el producto, por lo cual los hicieron subir al trimóvil, luego de recorrer una 50 metros aproximadamente se estaciono el motocar y H , lo apago, siendo que conjuntamente con B, aparentaran encontrarse una cartera que previamente habían sembrado en el camino, por lo que al recogerlo simularon revisarla y encontrar dinero, luego al preguntarle a la agraviada si tenía dinero esta les mostró su cartera; fue en ese instante que don B, procedió a arrebatarla dicha cartera y apropiarse de los mil nuevos soles (S/1,000.00), para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del Acta de Intervención Policial obrante a folios 08, se tiene que el día 20 de agosto del 2013, siendo las 11:30 horas aproximadamente se intervino a la persona de H (29), en su domicilio ubicado en el pasaje Los Rosales del AAHH. Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Morales, encontrándose también en dicho domicilio su conviviente doña M, quien hizo la entrega de la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) que minutos antes le había sido arrebatado a la agraviada doña A. <p>2.- Premisa Normativa.- Calificación jurídica, pretensión penal y civil:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Se le atribuye al imputado B, es AUTOR del delito de contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 5 del artículo 186° del Código Penal, en agravio de A. • Solicitando la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. • Y el pago por concepto de reparación civil de MIL SOLES (SI. 1,000.00). <p>3.- Pretensión de la defensa del acusado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que va a probar que su patrocinado no ha incurrido en los delitos que se le imputa con los medios de prueba que obran en el cuaderno de debates, por lo que solicita la absolución de su patrocinado. <p>4.- Análisis Dogmático del delito imputado.</p> <p>El Ministerio Público ha tipificado los hechos por el tipo penal de Hurto Agravado con el concurso de dos personas, cuyo texto normativo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 185°- HURTO SIMPLE: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. • Artículo 186° - HURTO AGRAVADO: inciso 5.- Mediante el concurso de dos o más personas. • En ese sentido para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; así i) el hurto 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad potencial, no efectiva sobre la cosa, puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración, así como de parte de los sustraído para que consumado (Recurso de Nulidad 102-2005- Precedente Vinculante), tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real o potencial del propietario; iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; iv) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo); v) por último además se exige el "animus de obtener un provecho" (R.N. N°347-2004-Junin). El Bien jurídico: BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzales, C. [1993]. Manual de Derecho Penal / Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos. 2° ed. 1ª reimpresión. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 64. "El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el Derecho quiere proteger, por lo que no basta con decir que en el hurto se protege el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar qué valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. Ese valor ha sido descrito como la completa relación de señorío de la persona sobre determinada cosa o como el contenido jurídico y económico que aquél derecho entraña. Efectivamente, el propietario es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tan propietario de la cosa cuando está en su poder como cuando está en poder del ladrón. Que el derecho de propiedad resulte lesionado por el hurto no quiere decir que el delito destruya el derecho de propiedad que el Derecho Civil hace sobrevivir a la desposesión, sino que lesiona o menoscaba ese poder de señorío que la propiedad entraña. Y ese conjunto de facultades que integran el derecho de propiedad como tal conjunto, no lo detenta el poseedor, sino el propietario". La agravante durante la noche se constituye en sí, por el hecho que el sujeto activo utiliza la oscuridad para evitar ser identificado y la agravante del concurso de más de dos personas, se funda en la ventaja numérica de los delincuentes frente a la víctima que hacen más exitoso la comisión del delito.</p> <p>5.- Actuación probatoria en Juicio Oral.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, "B Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria". Siguiendo el debate probatorio, se han realizado las siguientes diligencias, consignando los juzgadores la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de los suscritos se forman luego de la actuación de los medios probatorios en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia, al haber tomado contacto directo con los mismos, aportados a tal fin, desarrollándose de la siguiente manera:</p> <p>5.1. Examen del acusado: B dijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En agosto del 2013 se encontraba en Tarapoto, y se dedicaba a traer pescado desde Pucallpa cada tres a cuatro días y se quedaba hasta que le paguen y la señora Ñ, el 19 de agosto del 2013 le dice que le hiciera una trabajo pero como no tenía material le dijo que se quedara y el día 20 de Agosto le avisa que estaban andando con un papel con tu foto que lo buscaba. Que no conoce a H, a A, C. Que no tiene un motocar, pero si sabe manejar. • Que a las ocho horas estaba en su cuarto, a un costado de la universidad, vivía sólo, no recordando la dirección. • No conoce a M ni á P. • Que vino de Pucallpa trayendo pescado a Tarapoto, vino el 15 y el 21 de Agosto se ha regresado, desconoce porque motivos se le está imputando los hechos. • Que en Pucallpa vive con su esposa, sus hijos y administra un negocio. • Que en el año 2009 ha cumplido su pena. <p>1.2. Declaración Testimonial A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el 20 de Agosto del 2013, vino a Tarapoto por estar mal de salud por tener un tumor en el seno y estaba siendo atendida en el Hospital de Solidaridad y estaba 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viniendo hacerse ver y cuando estaba caminado por el cementerio por el paradero del Dorado y luego apareció un señor que estaba con otro sujeto en un motocar y le dijo que tenía pescado para vender que Chumía, contestándole que no porque estaba mal de salud , pero insistió diciéndole no, si quieres vamos a mi casa que está cerca para que compres más que sea un kilo de pescado, por lo que subieron a la moto y luego les hurto su plata, entonces ha corrido detrás de la moto , ha visto la moto y a la persona incluso le ha metido un pedazo de cemento en su bolso y él le decía "ándate, ándate" y ella ha corrido y se ha ido a chocar con un señor que estaba cruzando la calle y le dijo ¿señora que está loca? y le contó los hechos; luego llegó otra señora a quien también le contó y le dijo que por esa zona era muy peligroso, y le preguntó que si lo conocía a la persona y le dijo que si dándole le las características y le respondió que dicha persona vivía por tal parte y lo fue a ver y el señor ya quería darse a la fuga, por lo que se fue a la policía y lo han agarrado . Que el monto del dinero era mil soles obtenido de la venta de su caco, estando en una mochila, que eran dos personas, el acusado iba como pasajero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que nunca lo ha conocido, sólo el día de los hechos que luego cuando la policía lo muestras las fotos lo reconoció por estar clarita su cara. • Que la participación del señor B fue la persona que le ofreció el pescado y que la mochila iba en su cartera y a su esposo le jalar la mochila y ahí adentro estaba la cartera que hasta la fecha lo tiene. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Que no ha descrito la ropa que llevaba el acusado porque estaba enferma, estaba grave y hasta ahorita no ha sido operado. • Que no ha sido presionado por la policía para incriminar al acusado. • Que lo reconoce al acusado porque tenía de tres a cuatro dientes de oro, pero que es fácil de cambiarse los dientes y el acusado fue el que le dijo que tenía pescado para vender y tenía una cartera y fue quien le quitó la plata y que luego le decía "váyase, váyase, váyase", y que si le devolvieron el dinero en la suma de mil soles. • Que cuando fue intervenido estaba sólo, pero estaba yéndose en la motocar que había sido utilizada. • Que luego ha llegado una señora a pegarle y se ha agarrado a pelear. <p>Declaración testimonial de C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el 20 de agosto del 2013, salió a las tres de la mañana del caserío, porque su esposa estaba mal de los senos, buscando movilidad desde la provincia del Dorado, saliendo a las cinco de la madrugada y llegaron a las siete de la mañana a Tarapoto y a la altura del Cementerio se apareció un motocar con dos sujetos, uno de ellos manejando y el otro le dijo que tenía pescado para vender y se miró con su esposa a quien le dijo ¿compramos o no compramos? Por lo que subieron al mototaxi y cuando ya habían avanzado pararon porque dijeron que estaba mal el motocar y el B 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miró el asiento y sacó un paquete y les dice "miren aquí está la plata" y le dijo dónde está tu plata, insistiendo varias veces , por lo que se sacó la mochila de su espalda y le enseñó su plata, no tenemos más, metió la mano se metió al bolsillo y a su señora le entregan un paquete que tenía y luego le dijo bájense la moto está malograda la motocar y se fueron de ahí con la palta que sacó de la mochila la suma de mil soles y dicha persona que sacó la plata está presente en la audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que le da cólera que la delincuencia esté aumentando, que sinvergüenza y si dijo que el acusado tenía dientes de oro, pero fácilmente pudo habersele sacado. <p>Se prescindió del testigo D</p> <p>6.- Oralización de las pruebas documentales</p> <p>✓ INFORME POLICIAL N°325.2013-REGPOL-ORIENTE/DIVPOST/CPNP7SIDF, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la intervención realizada al acusado B, en su domicilio encontrándole diversas especies que horas antes había sido materia de hurto.</p> <p>✓ ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la denuncia y comunicación realizada por la agraviada doña A.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>✓ ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaría de TARAPOTO, y donde doña M; conviviente del sentenciado H, entrego la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/. 1000.00), en total a la agraviada.</p> <p>✓ ACTA DE ENTREGA DE DINERO, servirá para acreditar en juicio que se le entrego a la agraviada doña A, la suma de mil nuevos soles que horas antes le había sido arrebatado.</p> <p>✓ ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA RENIEC, que servirá para acreditar en juicio que la agraviada doña A Panduro, indico a la persona de B, como la persona que le arrebató la suma de mil nuevos soles.</p> <p>✓ REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS, servirá para acreditar en juicio que el acusado B, cuenta con dos sentencias; siendo esta útil, pertinente y conducente, razón por la que deben ser admitidas.</p> <p>7.- Alegatos finales del representante del Ministerio Público: Precisa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ratifica en lo indicado en un inicio del juicio oral dando a conocer los hechos, formas y circunstancias de los hechos materia de imputación e indica como se ha acreditado que el imputado B, es AUTOR del delito de contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 5 del artículo 186° del Código Penal, en agravio de A; por lo que se solicita la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago por concepto de reparación civil de MIL SOLES (S/. 1,000.00).</p> <p>8.- Alegatos finales del abogado defensor del acusado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que a lo largo del proceso el representante del ministerio Público no ha acreditado que su patrocinado sea autor del ilícito penal que se pretende atribuirle y por ende solicita la absolución de su patrocinado. <p>9.- Autodefensa del acusado señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dijo que es inocente. <p>Subsunción del hecho a la norma</p> <p>10.- Hechos probados o no probados. Valoración de la prueba. El artículo 393 del Código Procesal Penal señala que: "Los señores jueces, en la valoración probatoria respetarán las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos"; igualmente no podrán utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas a juicio; por lo que, luego de valorar los medios de prueba actuados en el presente juicio se ha llegado a la conclusión de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acredita la existencia del delito de hurto. • Se ha acreditado que el acusado a la fecha de cometido el delito se encontraba en la ciudad de Tarapoto. • Se ha acreditado que el imputado se dedica a la venta de pescado. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que a la agraviada el día de cometido los hechos, uno de los delincuentes le ofreció vender pescado. • Se ha acreditado la preexistencia del dinero hurtado. • Se ha acreditado que uno de los delincuentes llamado H fue condenado por Hurto mediante Terminación Anticipada. • Se ha acreditado que desde la intervención policial de la persona de H éste señaló como partícipe del delito al acusado. • Se ha acreditado que el testimonio de A y D cumple con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005. • Se ha acreditado que el acusado ha sido condenado en dos oportunidades por delito de hurto. • Se ha acreditado que el dinero hurtado fue recuperado. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este primer cuadro se analizó la parte expositiva de la sentencia de hurto agravado en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>: Valoración de la Prueba</p> <p>PRIMERO.- Que valorado los actuados se tiene que los testigos presenciales A y D en juicio oral ha señalado de manera firme que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el acusado B ha sido el sujeto que les ofreció la venta de pescado el día 20 de Agosto del 2013, para luego, al mostrarle el dinero don D, que estaba dentro de una mochila "cogerlo y echárselo en su bolsillo" el imputado y luego de ello hacerlos bajar de la motocar, en éste contexto se tiene que han descrito la participación delictiva del procesado en el delito imputado e incluso durante el juicio oral ha mostrado seguridad e indignación al momento de reconocer al acusado como el sujeto que se llevó el dinero. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO.- Al respecto el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116 ha señalado que: En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado La Sala Penal afirmó lo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de Inocencia del Imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que Invaliden sus afirmaciones". Las Garantías de Certeza serían las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.-Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el testigo, víctima e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza.- De la declaración de los testigos presenciales A y D y del acusado B ninguno de ellos han señalado que antes de la denuncia hayan tenido problemas o rencías que enerven la credibilidad de la imputación, al contrario, el acusado señaló en juicio que no conoce a los agraviados y los testigos indicaron que a raíz de la fecha de comisión del delito recién conocen al procesado, por lo que, sometido el testimonio de los testigos presenciales a éste test se aprecia que no existe motivo espurio para dudar de su incriminación. • 2.- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corhurtoraciones periféricas, de 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					40

	carácter objetiva que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se tiene que los hechos denunciados no solo generan convicción en cuanto a la existencia del delito, dado que, existe el acta de entrega de dinero de folios 23 con el acta de intervención policial de folios 21 donde efectivamente se llegó a determinar que hubo la devolución de un dinero de mil soles, los cuales, los agraviados señalaron que previamente les había sido hurtado, dando consistencia a su imputación e incluso uno de los delincuentes H ya fue sentenciado, según información del Fiscal y del Abogado Defensor, circunstancia que dan verosimilitud a los hechos denunciados, e incluso el acusado ha corhurtorado en parte la tesis de los agraviados cuando afirmó en juicio oral que "se dedica a la venta de pescado" versión que los agraviados señalaron que éste acusado primeramente les ofreció vender pescado; igualmente que vista el acta de intervención policial de folios 21 se tiene que cuando fue intervenido el sujeto de H señaló que el acusado B había participado en el delito acusado, en éste contexto, efectivamente a criterio del juzgador existe verosimilitud en la narración y si bien previamente al juicio oral, los agraviados señalaron que el acusado tenía dientes de oro, y en juicio oral no se apreció, lo es también que el acusado como un hecho impeditivo debió presentar una pericia de odontograma a fin de desvirtuar que sus dientes son naturales y no han sido sometido a tratamiento de cambios, porque con el avance de la medicina es fácilmente que se cambie, más aun si la												
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X						

	<p>versión de los dientes de oro no es una versión recién dada en juicio oral por los testigos presenciales sino desde la etapa de investigación preliminar, donde el imputado pudo haberse cambiado la dentadura teniendo en cuenta que los hechos datan del 2013 o en su defecto presentar la respectiva pericia que acredite que sus dientes no fueron sometidos a cambio alguno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.-Persistencia en la Incriminación, Debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin contradicciones ni ambigüedades; en el caso en análisis fluye que los agraviados desde la etapa de investigación preliminar ha sido firmes y coherentes en imputar la autoría al acusado en el delito procesado, tal es así que en folios 24 obra el acta de reconocimiento fotográfico donde la agraviada A reconoce al acusado como el sujeto que le hurtó el dinero, aunado a ello el suscrito al momento de valorar los testimonios bajo el Principio de Inmediación, apreció que no sólo de manera segura ambos testigos reconocieron al acusado como el sujeto que hurtó su dinero, sino que mostraron indignación al incriminarle la autoría del delito. 											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>TERCERO,- Siendo así, consideramos que el delito y la responsabilidad penal del acusado está debidamente acreditada, por lo que debe aplicársele las consecuencias jurídicas de su actuar.</p> <p>12.- Aplicación de la pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Plenario Nro. 1-2Q08/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p>X</p>						

<p>que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificado la pena abstracta del delito acusado, se tiene que el artículo 186 inciso 5 del Código Penal a la fecha de comisión del delito establecía una pena de 3 a 6 años, siendo su espacio punitivo de 3 años que dividido en tres partes arroja 1 año como factor; consecuentemente, si le aplicamos el sistema de tercios, el tercio inferior es entre 3 años a 4 años; tercio intermedio entre 4 años a 5 años y el tercio superior entre 5 años a 6 años. • Verificando los actuados que en el caso del acusado tiene antecedentes, según consta de folios 31/ 33 del cuaderno de debates, donde se acredita que en dos oportunidades ha cometido delitos contra el patrimonio en su figura de hurto agravado y que ha sido reconocido por el acusado; a), de tal manera que ante la concurrencia de una atenuante, la pena debe ser fijada dentro. • Si bien el Ministerio Público ha solicitado 6 años, lo es también que a la fecha de cometido el delito, 20 de agosto del 2013, ya estaba vigente las modificarlas del artículo 45, 45 A y 46 del Código Penal, por lo que debe aplicársele el sistema de tercios, en éste sentido no se 	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecian circunstancias agravantes genéricas, ni tampoco se ha solicitado la aplicación de alguna circunstancias agravante cualificadas, por lo que la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, estos es entre 3 a 4 años, que a criterio del juzgador debe ser de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la naturaleza de la pena privativa de la libertad, en el sentido si la pena debe ser efectiva o suspendida, se tiene que de conformidad con el artículo 57 del Código Penal debe ser motivada especialmente; por lo que al respecto se tiene: a.- Que el acusado tiene antecedentes penales al haber sido condenado por dos delitos contra el mismo bien jurídico del cual es objeto de imputación en el presente proceso penal, lo que evidencia un modus vivendi delictivo b.- La conducta procesal del imputado, quien en su debida oportunidad tuvo la calidad de reo contumaz; lo que genera en el juzgador la prognosis que el procesado volverá a delinquir; en consecuencia la pena debe ser de carácter efectiva. <p>13.- La reparación civil.</p> <p>Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido; se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente y lo sostenido por el agraviado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-1161, la Corte Suprema,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales; en mérito a ello se tiene, que el dinero hurtado ha sido recuperado en su totalidad, en la misma fecha de la comisión, por lo que si bien, el delito se ha consumado por haber tenido la posibilidad de disponer del dinero, lo es también que los efectos de la consumación se interrumpieron al recuperarse el dinero, por lo que, en éste contexto, el monto de reparación civil debe ser fijado de manera proporcional al daño causado, de Conformidad con el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>14.- Costas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1° del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado han sido vencidos en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar en el presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498° del mismo cuerpo normativo; monto que será determinado en ejecución de sentencia. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	15.- Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal la sentencia debe ejecutarse aunque se interponga recurso impugnativo.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro dos, muestra el análisis de la parte considerativa en segunda instancia, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, y al amparo de los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal.</p> <p>PRIMERO.- CONDENANDO a B, como AUTOR, por el Delito contra el PATRIMONIO, en su figura de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo 186 inciso 5 del Código Penal, en agravio de A y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN, girándose los oficios de ubicación y captura para su internamiento en el penal.</p> <p>SEGUNDO.- DISPONGO La Ejecución Provisional</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, girándose los oficios de ubicación y captura.</p> <p>TERCERO.- Se OFICIE al Director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que proceda al INTERNAMIENTO del sentenciado, una vez que sea capturado para el cómputo del plazo de la pena, debiendo dar cuenta a éste despacho, a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución, con conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario -INPE</p> <p>CUARTO.- Se fija el pago que deberá efectuar el sentenciado por concepto de Reparación Civil la suma de QUINIENTOS SOLES, que será cancelado en el plazo de ejecución de sentencia.</p> <p>QUINTO.- DISPONEMOS La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal</p> <p>JUEZ: ORDENA notificar a los sujetos procesales correspondientes con el contenido de la sentencia.</p> <p>IV. NOTIFICACIÓN: JUEZ: Notifica con la resolución dictada en este acto de la audiencia a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>V. CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las dos de la tarde con cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se dio por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el Señor Juez y La Especialista de Audiencia, encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del CPP</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - TARAPOTO</p> <p>Cuaderno de Sala : N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01 Sentenciado : B Agravado : A Delito : Hurto Agravado.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO Tarapoto, cuatro de mayo del dos mil diecisiete. VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública de apelación de sentencia ante esta instancia, en mérito del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de B, contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín - Tarapoto, que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							10

	falla CONDENANDO a B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de A, y como tal le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo fija la suma de quinientos soles como reparación civil, que será cancelado en el plazo de ejecución de sentencia; con lo demás que contiene; oído al representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado; actuando como Director de Debates el señor Sánchez Bravo, y; CONSIDERANDO:												
Postura de las partes	<p>PRIMERO.- Antecedentes y cargos imputados: Según el requerimiento acusatorio, obrante a folios 19 a 26 del expediente judicial, se atribuye al acusado B lo siguiente: "El día 20.08.2013, siendo las 08:00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña A y don C, habían arribado del caserío San Juan de Salado ubicado en el Distrito de San José de Sisa de la provincia El Dorado, con la finalidad de concurrir al Hospital de la Solidaridad - Tarapoto, con tal objeto llevaban la suma de mil nuevos soles (S/ 1,000.00), en un bolso que tenía colgado en su cuello doña A, es el caso que cuando se encontraba caminando con dirección al referido Hospital, a la altura de la esquina de cementerio general de Tarapoto, inmediaciones del Jr Orellana - Tarapoto, fue que se le acercaron dos personas en un trimóvil, los que posteriormente fueron identificados como H (chofer) y B (pasajero), los mismos que le ofertaron pescado seco en venta para lo cual les señalaron que tenían que dirigirse a una casa a recoger el producto, por lo cual los hicieron subir al trimóvil, luego de recorrer una 50 metros aproximadamente se estacionó el motocar y H, lo apagó, siendo que conjuntamente con B,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X							

<p>aparentaran encontrarse una cartera que previamente habían sembrado en el camino, por lo que al recogerlo simulaban revisarla y encontrar dinero, luego al preguntarle a la agraviada si tenía dinero esta le mostró, su cartera; fue en ese instante que don B, procedió a arrebatarle dicha cartera y apropiarse de los mil nuevos soles (S/1,000.00), para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido.</p> <p>SEGUNDO.- Resolución apelada: El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto mediante sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante a folios 195 a 205 del cuaderno de debates, falla condenando al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en el artículo 186° inciso 5) del Código Penal, en agravio de A, y como tal le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo fija el pago que deberá efectuar el sentenciado por concepto de reparación civil, en la suma de quinientos soles (S/. 500.00) a favor de la agraviada, y dispone la ejecución provisional de la sentencia condenatoria.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos del recurso de apelación interpuesto por B: La defensa técnica del imputado en mención, tanto en su escrito impugnatorio obrante a folios 207 a 211 del cuaderno de debates y lo expuesto en la audiencia de apelación, solicita que se revoque y absuelva al sentenciado, señalando sustancialmente los siguientes fundamentos: 3.1) Que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación; solo existe la sindicación de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada A, y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio. 3.2) Que la afirmación efectuada por H, a nivel policial donde lo señaló como partícipe del delito, quedó desvirtuado con la propia declaración policial de H, quien al responder la pregunta 12 que formula el Ministerio Público, señala no haber admitido como cómplice al recurrente, por no conocerlo y que para cometer el delito actuó solo; y que después de sustraer el dinero a la agraviada, lo llevó a su casa para entregarle a su conviviente. 3.3) El juzgador lo ha condenado con la sola sindicación que me hace la agraviada, invocando el acuerdo plenario 2-2005-CJ/116, sin tomar en cuenta que en dicho acuerdo se especifica que la verisimilitud no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corhurtoraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria, por lo que él solo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente.</p> <p>CUARTO.- Posición del Representante del Ministerio Público: El Fiscal Superior, en audiencia de apelación de sentencia solicita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro, se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en segunda instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	<p>QUINTO.- Trámite de traslado de escrito de apelación y ofrecimiento de medios probatorios: El trámite del traslado de la apelación no fue absuelto por las partes, conforme a la resolución número veintitrés de folios 228 a 229, que también dispone notificar a las partes para el ofrecimiento de medios probatorios, conforme lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal; habiendo sido debidamente notificadas las partes, habiendo ofrecido la parte imputada medios probatorios, consistentes en Historia Clínica N°47183 (examen odontograma), y declaración de un testigo; los que fueron declarados inadmisibles, como se verifica de la resolución número veinticuatro, obrante a folios 236 a 237, que también señala fecha para la audiencia de apelación de sentencia, realizándose la misma conforme al acta que antecede a la presente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							
														40

Motivación del derecho	<p>SEXO.- Calificación Jurídica:</p> <p>La hipótesis normativa que se imputa al acusado es el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 185° y 186° incisos 5), en su forma agravada, cuyo texto es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185.- Hurto simple.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)" - Artículo 186° del Código Penal - "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 5) mediante el concurso de dos o más personas. 											
Motivación de la pena	<p>SÉPTIMO.- Análisis de los hechos y la actividad probatoria ventilados en el juicio oral:</p> <p>7.1) El artículo 356° del Código Procesal Penal, consagra que el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados, (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>					X					

Motivación de la reparación civil	<p>rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. (...).</p> <p>7.2) La facultad de recurrir una resolución judicial- en este caso, una sentencia-, constituye una garantía constitucional prevista en el numeral seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como se encuentra prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ellas encuentran un tratamiento específico en el Nuevo Código Procesal Penal en el numeral 4) del artículo I de su Título Preliminar y artículo 404° y siguientes de dicho cuerpo legal.</p> <p>7.3) El Código Procesal Penal respecto a la revisión de una sentencia en grado de apelación, establece en el artículo 421° y siguientes, un procedimiento que contempla el traslado de la apelación a la parte no recurrente de los fundamentos de la formalización del recurso que origina y genera la competencia del grado; el control de admisibilidad del mismo, oportunidad para el ofrecimiento de medios de prueba debidamente señalado, y esencialmente establece la realización de una "audiencia de apelación", con asistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>					X					

LECTURA. En el cuadro cinco, se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín -Tarapoto, por unanimidad; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, que condena a B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en los artículos 185° y 186° inciso 5) del Código Penal, en agravio de A; y como tal le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; Fijando en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil el condenado deberá abonar a favor de la agraviada; con todo lo demás que dicha sentencia contiene. EXONERARON del pago de costas a la parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>recurrente en mérito al fundamento décimo de la presente resolución; DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública; archivándose las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones. Dispusieron su devolución.</p> <p>Jueces Superiores</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro seis se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, fue de rango muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

La universidad brinda una línea de investigación de analizar sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, llámese a éste como juzgados, amparados en la Constitución Política que prescribe que se puede analizar resoluciones judiciales, esto permite aplicar metodológicamente una lista de indicadores y cotejarla con la evidencia empírica, en este caso es un proceso de hurto agravado con N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01 de la sede de San Martín. (Cuadros 7 y 8)

Para ello la variable es el análisis de sentencias, entendiendo a sentencias con el documento que aclara un hecho delictivo, en la que se tuvo la participación de una persona investigada y llevado mediante un debido proceso, en la que se fija un monto dinerario como reparación civil y una pena prevista acorde con el daño causado. (Bacigalupo, 1999)

En relación a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín que después de analizar cada dimensión resultó de muy alta calidad, acorde con los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. (Cuadro 7)

1. Se analizó la parte expositiva de la sentencia de hurto agravado y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión. Esto coincide con lo que indica el Maestro Talavera (2011). (Cuadro 1).

Tal como se ve en el expediente en estudio N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01, cumple con la mención expresa del número de expediente, nombre de las partes, delito, número de resolución, lugar y fecha, así como también me indica el asunto o el problema materia de imputación.

En la postura de las partes, en el caso en estudio se evidencia lo siguiente en la postura de las partes: Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación: • Los

acusados forman una organización dedicada a la sustracción de diversos bienes a través de la modalidad del "arrebato" en ciudadanos que arriban de diversas provincias del departamento de San Martín, para tal efecto previamente realizan labores de reglaje y estudio del lugar donde van a perpetrar sus ilícitos penales. • El día 20.08.2013, siendo las 08:00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña A y don C, habían arribado del caserío San Juan de Salado ubicado en el Distrito de San José de Sisa de la provincia El Dorado, con la finalidad de concurrir al Hospital de la Solidaridad - Tarapoto, con tal objeto llevaban la suma de mil nuevos soles (SI 1,000.00), en un bolso que tenía colgado en su cuello doña A, es el caso que cuando se encontraba caminando con dirección al referido Hospital, a la altura de la esquina de cementerio general de Tarapoto, inmediaciones del Jr Orellana - Tarapoto, fue que se le acercaron dos personas en un trimóvil, los que posteriormente fueron identificados como H (chofer) y B (pasajero), los mismos que le ofertaron pescado seco en venta para lo cual les señalaron que tenían que dirigirse a una casa a recoger el producto, por lo cual los hicieron subir al trimóvil, luego de recorrer una 50 metros aproximadamente se estaciono el motocar y H , lo apago, siendo que conjuntamente con B, aparentaran encontrarse una cartera que previamente habían sembrado en el camino, por lo que al recogerlo simulaban revisarla y encontrar dinero, luego al preguntarle a la agraviada si tenía dinero esta les mostró su cartera; fue en ese instante que don B, procedió a arrebatarla dicha cartera y apropiarse de los mil nuevos soles (S/1,000.00), para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido. • Del Acta de Intervención Policial obrante a folios 08, se tiene que el día 20 de agosto del 2013, siendo las 11:30 horas aproximadamente se intervino a la persona de H (29), en su domicilio ubicado en el pasaje Los Rosales del AAHH. Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Morales, encontrándose también en dicho domicilio su conviviente doña M, quien hizo la entrega de la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) que minutos antes le había sido arrebatado a la agraviada doña A.

2.- Premisa Normativa.- Calificación jurídica, pretensión penal y civil: • Se le atribuye al imputado B, es AUTOR del delito de contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 5 del artículo 186° del Código Penal, en agravio de A. • Solicitando la pena de SEIS AÑOS DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. • Y el pago por concepto de reparación civil de MIL SOLES (SI. 1,000.00).

Pretensión de la defensa del acusado. • Señala que va a probar que su patrocinado no ha incurrido en los delitos que se le imputa con los medios de prueba que obran en el cuaderno de debates, por lo que solicita la absolución de su patrocinado

El expediente en análisis cumple con los parámetros previstos como el hallazgo de las pretensiones de las partes y los datos importantes.

2. Del análisis de la parte considerativa en segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil. (Cuadro 2).

Para el maestro León (2008) señala que la parte considerativa contiene el debate o el análisis del caso en sí, en la que se tiene por hecho probar los medios adquiridos que acrediten los hechos materia de imputación.

En, la motivación de los hechos, En cuanto a la sentencia en estudio: PRIMERO.- Que valorado los actuados se tiene que los testigos presenciales A y D en juicio oral ha señalado de manera firme que:

Que el acusado B ha sido el sujeto que les ofreció la venta de pescado el día 20 de Agosto del 2013, para luego, al mostrarle el dinero don D, que estaba dentro de una mochila "cogerlo y echárselo en su bolsillo" el imputado y luego de ello hacerlos bajar de la motocar, en éste contexto se tiene que han descrito la participación delictiva del procesado en el delito imputado e incluso durante el juicio oral ha mostrado seguridad e indignación al momento de reconocer al acusado como el sujeto que se llevó el dinero.

SEGUNDO.- Al respecto el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116 ha señalado que: En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado La Sala Penal afirmó lo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de

los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de Inocencia del Imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que Invaliden sus afirmaciones". Las Garantías de Certeza serían las siguientes:

1.-Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el testigo, víctima e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza.- De la declaración de los testigos presenciales A y D y del acusado B ninguno de ellos han señalado que antes de la denuncia hayan tenido problemas o rencías que enerven la credibilidad de la imputación, al contrario, el acusado señaló en juicio que no conoce a los agraviados y los testigos indicaron que a raíz de la fecha de comisión del delito recién conocen al procesado, por lo que, sometido el testimonio de los testigos presenciales a éste test se aprecia que no existe motivo espurio para dudar de su incriminación.

2.- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetiva que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se tiene que los hechos denunciados no solo generan convicción en cuanto a la existencia del delito, dado que, existe el acta de entrega de dinero de folios 23 con el acta de intervención policial de folios 21 donde efectivamente se llegó a determinar que hubo la devolución de un dinero de mil soles, los cuales, los agraviados señalaron que previamente les había sido hurtado, dando consistencia a su imputación e incluso uno de los delincuentes H ya fue sentenciado, según información del Fiscal y del Abogado Defensor, circunstancia que dan verosimilitud a los hechos denunciados, e incluso el acusado ha corroborado en parte la tesis de los agraviados cuando afirmó en juicio oral que "se dedica a la venta de pescado" versión que los agraviados señalaron que éste acusado primeramente les ofreció vender pescado; igualmente que vista el acta de intervención policial de folios 21 se tiene que cuando fue intervenido el sujeto de H señaló que el acusado B había participado en el delito acusado, en éste contexto, efectivamente a criterio del juzgador existe verosimilitud en la narración y si bien previamente al juicio oral, los agraviados señalaron que el acusado tenía dientes de oro, y en juicio oral no se apreció, lo es también que el acusado como un hecho

impeditivo debió presentar una pericia de odontograma a fin de desvirtuar que sus dientes son naturales y no han sido sometido a tratamiento de cambios, porque con el avance de la medicina es fácilmente que se cambie, más aun si la versión de los dientes de oro no es una versión recién dada en juicio oral por los testigos presenciales sino desde la etapa de investigación preliminar, donde el imputado pudo haberse cambiado la dentadura teniendo en cuenta que los hechos datan del 2013 o en su defecto presentar la respectiva pericia que acredite que sus dientes no fueron sometidos a cambio alguno.

3.-Persistencia en la Incriminación, Debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin contradicciones ni ambigüedades; en el caso en análisis fluye que los agraviados desde la etapa de investigación preliminar ha sido firmes y coherentes en imputar la autoría al acusado en el delito procesado, tal es así que en folios 24 obra el acta de reconocimiento fotográfico donde la agraviada A reconoce al acusado como el sujeto que le hurtó el dinero, aunado a ello el suscrito al momento de valorar los testimonios bajo el Principio de Inmediación, apreció que no sólo de manera segura ambos testigos reconocieron al acusado como el sujeto que hurtó su dinero, sino que mostraron indignación al incriminarle la autoría del delito. TERCERO,- Siendo así, consideramos que el delito y la responsabilidad penal del acusado está debidamente acreditada, por lo que debe aplicársele las consecuencias jurídicas de su actuar. 12.- Aplicación de la pena. Acuerdo Plenario Nro. 1-2Q08/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

Verificado la pena abstracta del delito acusado, se tiene que el artículo 186 inciso 5 del Código Penal a la fecha de comisión del delito establecía una pena de 3 a 6 años, siendo su espacio punitivo de 3 años que dividido en tres partes arroja 1 año como factor; consecuentemente, si le aplicamos el sistema de tercios, el tercio inferior es entre 3 años a 4 años; tercio intermedio entre 4 años a 5 años y el tercio superior entre

5 años a 6 años. Verificando los actuados que en el caso del acusado tiene antecedentes, según consta de folios 31/ 33 del cuaderno de debates, donde se acredita que en dos oportunidades ha cometido delitos contra el patrimonio en su figura de hurto agravado y que ha sido reconocido por el acusado; a), de tal manera que ante la concurrencia de una atenuante, la pena debe ser fijada dentro. Si bien el Ministerio Público ha solicitado 6 años, lo es también que a la fecha de cometido el delito, 20 de agosto del 2013, ya estaba vigente las modificarlas del artículo 45, 45 A y 46 del Código Penal, por lo que debe aplicársele el sistema de tercios, en éste sentido no se aprecian circunstancias agravantes genéricas, ni tampoco se ha solicitado la aplicación de alguna circunstancias agravante cualificadas, por lo que la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, estos es entre 3 a 4 años, que a criterio del juzgador debe ser de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Sobre la naturaleza de la pena privativa de la libertad, en el sentido si la pena debe ser efectiva o suspendida, se tiene que de conformidad con el artículo 57 del Código Penal debe ser motivada especialmente; por lo que al respecto se tiene: a.- Que el acusado tiene antecedentes penales al haber sido condenado por dos delitos contra el mismo bien jurídico del cual es objeto de imputación en el presente proceso penal, lo que evidencia un modus vivendi delictivo b.- La conducta procesal del imputado, quien en su debida oportunidad tuvo la calidad de reo contumaz; lo que genera en el juzgador la prognosis que el procesado volverá a delinquir; en consecuencia la pena debe ser de carácter efectiva. 13.- La reparación civil. Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido; se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente y lo sostenido por el agraviado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-1161, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales; en mérito a ello se tiene, que el dinero hurtado ha sido recuperado en su totalidad, en la misma fecha de la comisión, por lo que si bien, el delito se ha consumado por haber tenido la posibilidad de disponer del dinero, lo es también que los efectos de la consumación se interrumpieron al recuperarse el dinero, por lo que, en éste contexto,

el monto de reparación civil debe ser fijado de manera proporcional al daño causado, de Conformidad con el artículo 93 del Código Penal.

Para el maestro Silva (2007), para determinar la pena es necesario ponderar el grado de culpabilidad, individualizar los hechos, verificar la reincidencia y habitualidad. Que en el caso materia de análisis se cumple por lo que el juzgador realiza proporcionalmente y razobablemente la determinación de la pena indicada a cada uno.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, en el caso en estudio encontramos que se halló la proporcionalidad del daño causado, la lesión al bien jurídico protegido es determinado acorde con los hechos materia de imputación. García, (2012) define al daño ocasionados como el interés que se deja de percibir en favor de las víctimas , es una afectación patrimonial o extrapatrimonial.

3. Se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. (Cuadro 3)

San Martín indica que la parte considerativa tiene como puntos de pronunciamiento, el objeto de las partes en relación a la defensa que cada uno de ello hizo en su momento. (San Martin, 2016)

En, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se encontraron: **CONDENANDO a B, como AUTOR, por el Delito contra el PATRIMONIO, en su figura de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo 186 inciso 5 del Código Penal, en agravio de A y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN, girándose los oficios de ubicación y captura para su internamiento en el penal. Se fija el pago que deberá efectuar el sentenciado por concepto de Reparación Civil la suma de QUINIENTOS SOLES, que será cancelado en el plazo de ejecución de sentencia. Por el principio de descripción de la decisión, implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias**

jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. En la sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela.

En relación a la sentencia de segunda instancia que resultó de muy alta calidad

4. Se tomó en consideración analizar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. Que resultó de muy alta calidad (Cuadro 4).

Se indica cual es el objeto de dicho medio impugnatorio: de la defensa de B: La defensa técnica del imputado en mención, tanto en su escrito impugnatorio obrante a folios 207 a 211 del cuaderno de debates y lo expuesto en la audiencia de apelación, solicita que se revoque y absuelva al sentenciado, señalando sustancialmente los siguientes fundamentos: 3.1) Que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación; solo existe la sindicación de la agraviada A, y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio. 3.2) Que la afirmación efectuada por H, a nivel policial donde lo señaló como partícipe del delito, quedó desvirtuado con la propia declaración policial de H, quien al responder la pregunta 12 que formula el Ministerio Público, señala no haber admitido como cómplice al recurrente, por no conocerlo y que para cometer el delito actuó solo; y que después de sustraer el dinero a la agraviada, lo llevó a su casa para entregarle a su conviviente. 3.3) El juzgador lo ha condenado con la sola sindicación que me hace la agraviada, invocando el acuerdo plenario 2-2005-CJ/116, sin tomar en cuenta que en dicho acuerdo se especifica que la verisimilitud no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria, por lo que él solo dicho de la víctima no constituye

elemento de prueba suficiente. Posición del Representante del Ministerio Público: El Fiscal Superior, en audiencia de apelación de sentencia solicita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a ley.

5. Se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad (Cuadro 5).

En base al hallazgo se puede afirmar que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: Respecto a las pruebas que corresponde valorar en audiencia de apelación, cabe reiterar que no se ha ofrecido debidamente y menos se ha actuado nueva prueba en instancia de apelación, subsistiendo los medios probatorios que han sido oralizados y discutidos en juicio oral de primera instancia; por consiguiente se mantiene el sentido del valor probatorio asignado por el Juzgado de origen a la prueba personal, actuada en el plenario de primera instancia; al no haberse cuestionado los mismos con otra prueba en juicio de apelación de sentencia. 7.8) Del análisis de todo lo actuado en juicio de primera instancia y ante esta audiencia de apelación, este Colegiado Superior encuentra prueba suficiente actuada en primera instancia que destruye la presunción de inocencia del acusado B; por cuanto se tiene la declaración de la agraviada A, quien en Juicio Oral de primera instancia ha señalado que el día de los hechos, " (...) cuando estaba caminando por el cementerio por el paradero del Dorado, y luego apareció un señor que estaba con otro sujeto en un motocar y le dijo que tenía pescado para vender que era de Chumia, contestándole que no porque estaba mal de salud, pero insistió diciéndole que no, si quieres vamos a mi casa para que compres más que sea un kilo de pescado, por lo que subieron a la moto y luego les robo su plata, entonces ha corrido detrás de la moto, ha visto la moto y a la persona incluso le ha metido un pedazo de cemento en su bolso (...) "; que se fueron a la policía y lo han agarrado; que luego la policía le muestra las fotos y lo ha reconocido por estar clarita su cara; que el señor B fue la persona que le ofreció pescado; que lo reconoce al acusado porque tenía de tres a cuatro dientes de oro, fue el que le dijo que tenía pescado para vender y tenía una cartera y fue quien le quitó la plata; declaración que conforme a lo establecido por el Acuerdo Plenario N°2-

2005/CJ-116 , en el caso de la agraviada tiene entidad para ser considerada prueba de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, por cuanto no se verifica razones objetivas que hagan inválida su declaración, ya que, en cuanto a la persistencia en la Incriminación, la señora A, ha señalado de manera clara, persistente y sin contradicciones al acusado B, como la persona que le ofreció pescado y fue quien le quitó la plata, dinero que se le fue devuelto en la misma cantidad. En cuanto a la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, no se verifica que entre el imputado y la agraviada haya existido relaciones basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición y que hagan siquiera suponer que esas hayan sido las razones para acusar al recurrente, es más la agraviada ha señalado que con anterioridad a la comisión de los hechos, no conocía al acusado, versión que no ha sido cuestionada por la defensa técnica del sentenciado. Finalmente en cuanto a la verosimilitud no solo se tiene la sindicación directa, persistente y sin contradicciones de la agraviada, sino que esta imputación se corrobora con el acta de reconocimiento de persona en ficha RENIEC, con participación del Ministerio Público, de fecha 11 de octubre del 2013, obrante a folios 24 a 25 del cuaderno de debates, y donde la agraviada A reconoció al acusado B como el sujeto que le arrebató su cartera conteniendo en su interior la suma de mil soles; asimismo la declaración de C, quien de manera coherente coincide con la declaración de la agraviada, al sindicarlo al acusado B, como la persona que le sacó de la mochila la suma de mil soles; haciendo presente que dicha persona se encuentra presente en la audiencia, refiriéndose al acusado recurrente. De igual forma obran como prueba documental, el Acta de intervención policial S/N-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/DIVPOST/C.PNP-T/SIDF, corriente a folios 21 de fecha 20 de agosto del 2013, donde se da cuenta que luego de la denuncia formulada por la agraviada, y realizar patrullaje motorizado con la víctima, esta logró reconocer a uno de los presuntos autores, identificado como H, quien aceptó y reconoció su participación en el ilícito denunciado con su cómplice B; acto en el cual la conviviente del denunciado, procedió a hacer entrega de la suma de novecientos cincuenta soles; suscribiendo dicha acta; conjuntamente con el representante del Ministerio Público; Acta de entrega de dinero, corriente a folios 23, donde se le hace entrega a la agraviada de la suma de un mil soles.

Medios probatorios, que acreditan incuestionablemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado recurrente. OCTAVO.- Con relación a los agravios expuestos por la defensa técnica del acusado recurrente, la Sala Penal de Apelaciones procede a dar respuesta en la siguiente forma:

8.1) Sobre el agravio referido a que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación y que solo existe la sindicación de la agraviada A y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio, según lo expuesto en los agravios referidos en los puntos 3.1 y 3.3 de la presente resolución. Al respecto, este Colegiado Superior debe precisar que no solamente existe la declaración única de la agraviada A en contra del acusado, pues conforme se ha detallado en el punto anterior, también obra en autos como prueba de cargo, el acta de reconocimiento efectuado por la agraviada; asimismo, el acta de intervención donde, su coacusado H, aceptó y reconoció haber cometido el delito sublitis, en complicidad con el acusado B. Asimismo, este Colegiado Superior tiene en cuenta que el testimonio vertido por la agraviada en juicio de primera instancia ha sido evaluado en virtud al principio de inmediatez que tiene el juez con los testigos y que conforme al artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, la Sala de Apelaciones tratándose de prueba personal, no puede dar un distinto valor al otorgado por el juez que sentenció, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, situación que en el presente caso no ha sucedido; sin perjuicio de ello conforme a lo desarrollado en el considerando 7.7 de la presente sentencia, se verifica que la declaración de la agraviada A ha sido en todo momento clara, persistente y sin contradicciones en contra de B; asimismo en cuanto al reconocimiento fotográfico de personas, se verifica que este se realizó con la participación del Ministerio Público; documento que no ha merecido cuestionamiento alguno, por lo que conserva su valor probatorio. 8.2)

Respecto al segundo agravio referido en el punto 3.2 de la presente resolución, referido a que la participación del acusado queda desvirtuado con la propia declaración policial brindada por H, al señalar que no conoce a la persona de B; esta Sala Superior la desestima, por cuanto en autos no solamente existe el acta de intervención policial, donde el sentenciado H, sindicó al acusado B como su cómplice; sino también la declaración de la agraviada, el reconocimiento fotográfico y la

declaración del testigo C; lo que ha generado certeza en el Juez en la comisión del delito por parte del recurrente y ahora en la Sala Superior. NOVENO.- Bajo los supuestos antes señalados, se aprecia que la sentencia condenatoria emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto se fundamenta en auténticos hechos de prueba mencionados anteriormente que han sido obtenidos lícitamente respetando las normas del debido proceso, y tal actividad probatoria ha sido suficiente para generar en el Juez de Primera Instancia hoy en este Colegiado la certeza de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal del procesado B; no verificándose de autos, vicios de tal naturaleza que conlleven a la nulidad de la sentencia; por lo que debe confirmarse.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad (Cuadro 6)

En la sentencia en estudio: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, que condena a B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en los artículos 185° y 186° inciso 5) del Código Penal, en agravio de A; y como tal le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; Fijando en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil el condenado deberá abonar a favor de la agraviada; con todo lo demás que dicha sentencia contiene. EXONERARON del pago de costas a la parte recurrente en mérito al fundamento décimo de la presente resolución.

También, Vescovi, 1988, señala que:

“implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, de lo analizado en la sentencia de segunda instancia, se puede concluir que cumple con los parámetros indicados por la universidad”.

VI. CONCLUSIONES

1. La universidad brindó una línea de investigación de analizar sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, amparados en la Constitución Política que prescribe que se puede analizar resoluciones judiciales, esto permite aplicar metodológicamente una lista de indicadores y cotejarla con la evidencia empírica, en este caso es un proceso de hurto agravado con N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 de la sede de San Martín, y las sentencias de primera y segunda instancia resultaron de muy alta calidad.
2. Se analizó la parte expositiva de la primera sentencia de hurto agravado y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.
3. Se analizó la parte considerativa de la primera sentencia resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.
4. Se analizó la parte resolutive de la primera sentencia, que resultó de muy alta calidad, se evidenció los datos expresos y claros de las partes, de la pena y de la reparación civil y quien los va a cumplir en favor de quien. Además muestra claramente el nexo y relación con la parte introductoria y la parte del debate.
5. Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. Que resultó de muy alta calidad.

6. Se analizó la parte considerativa en segunda instancia, se evidenció parámetros como por ejemplo la valoración de prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad.
7. Se analizó la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Chile: Revista de Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001 (20-06-2016)
- Altamirano, C. (2017) Nuevo Sistema de Justicia en México “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- cho_canonico
de:<http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=dere>
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Galván y Alvarez (2010), La administración de justicia en el Perú. LIMA
- Gómez, R (2011). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado
- Gonzales, C. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.
- Hausman, Ricardo (1997). La economía política de la reforma judicial en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lechner, Norbert (1996). “La democracia después del comunismo”. En Estudios. No. 45-46. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México. Pp. 225-230
- Martel (2013), La justicia en el Perú. La Constitución y respecto al control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Lima.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Morello, A. (1991) La reforma de la justicia, Ed. Librería Platense y Abeledo Perrot, La Plata, Bs.As, Págs. 2/3.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las*
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villamil , E. (2004) Estructura de la Sentencia Judicial. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN

Expediente N° : 00718-2013-12-2208-JR-PE-01.
Juzgado : Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Tarapoto
Imputado : B.
Agraviada : A.
Delito : Hurto
Juez : R
Espec. de Juzgado : S
Espec. de Audiencia : T

VI. INTRODUCCIÓN:

En la Sala de Audiencias de la ciudad de Tarapoto, siendo las dos de la tarde con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, presentes en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, dirigida por el señor magistrado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto R, se realiza la audiencia de LECTURA DE JUICIO ORAL, en el proceso seguido contra B, por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO , en agravio de A dentro del cuaderno N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01.

El señor Juez, pone en conocimiento a los sujetos procesales que la audiencia se registrará en Audio, cuya grabación demostrará su desarrollo; conforme lo establece el Artículo 361° Inciso 2, del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse.

VII. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Se deja constancia de la incomparecencia de todos los sujetos procesales a esta audiencia de lectura de sentencia, quienes han estado debidamente notificados en audiencia de fecha 03-10-2016

JUEZ: Procede a dar lectura al artículo 396° inciso 1, del Código Procesal Penal: El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.

VIII. LECTUA DE LA SENTENCIA:

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Tarapoto, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS y OÍDOS: los actuados correspondientes, en la Audiencia de Juicio Oral, en acto público, ante el TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO, a cargo del señor Juez R, para conocer el Juicio Oral a fin de realizar la audiencia contra B, por la presunta comisión del delito de HURTO, en agravio de A

INTERVINIENTES

4. FISCAL: ABG. F, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, señalando:

- Domicilio Prxasal: Jirón Maynas N° 324 - Tarapoto.

5. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: ABG. C, con Registro del Colegio de Abogados de San Martín N° 767, señalando

- Domicilio Procesal: Jr. Antonio Raymondi N° 434-Of. 308-Tarapoto

6. ACUSADO B, identificado con DNI N° 00000354, con fecha de nacimiento 29 de abril de 1965, con domicilio real ubicado en el jr. 28 de julio Mz. B Lote 12-AA.HH. Chino Mori-Pucallpa, Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, hijo de don L y doña O, de ocupación Chofer percibiendo como ingreso diario de s/. 20.00 soles, dice tener antecedentes penales por el delito de estafa el mismo que se encuentra rehabilitado.

1- PARTE EXPOSITIVA

1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación:

- Los acusados forman una organización dedicada a la sustracción de diversos bienes a través de la modalidad del "arrebato" en ciudadanos que arriban de diversas provincias del departamento de San Martín, para tal efecto previamente realizan labores de reglaje y estudio del lugar donde van a perpetrar sus ilícitos penales.

- El día 20.08.2013, siendo las 08:00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña A y don C, habían arribado del caserío San Juan de Salado ubicado en el Distrito de San José de Sisa de la provincia El Dorado, con la finalidad de concurrir al Hospital de la Solidaridad - Tarapoto, con tal objeto llevaban la suma de mil nuevos soles (SI 1,000.00), en un bolso que tenía colgado en su cuello doña A, es el caso que cuando se encontraba caminando con dirección al referido Hospital, a la altura de la esquina de cementerio general de Tarapoto, inmediaciones del Jr Orellana - Tarapoto, fue que se le acercaron dos personas en un trimóvil, los que posteriormente fueron identificados como H (chofer) y B (pasajero), los mismos que le ofertaron pescado seco en venta para lo cual les señalaron que tenían que

dirigirse a una casa a recoger el producto, por lo cual los hicieron subir al trimóvil, luego de recorrer una 50 metros aproximadamente se estaciono el motocar y H , lo apago, siendo que conjuntamente con B, aparentaran encontrarse una cartera que previamente habían sembrado en el camino, por lo que al recogerlo simularon revisarla y encontrar dinero, luego al preguntarle a la agraviada si tenía dinero esta les mostró su cartera; fue en ese instante que don B, procedió a arrebatarla dicha cartera y apropiarse de los mil nuevos soles (S/1,000.00), para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido.

- Del Acta de Intervención Policial obrante a folios 08, se tiene que el día 20 de agosto del 2013, siendo las 11:30 horas aproximadamente se intervino a la persona de H (29), en su domicilio ubicado en el pasaje Los Rosales del AAHH. Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Morales, encontrándose también en dicho domicilio su conviviente doña M, quien hizo la entrega de la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) que minutos antes le había sido arrebatado a la agraviada doña A.

2.- Premisa Normativa.- Calificación jurídica, pretensión penal y civil:

- Se le atribuye al imputado B, es AUTOR del delito de contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 5 del artículo 186° del Código Penal, en agravio de A.

- Solicitando la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

- Y el pago por concepto de reparación civil de MIL SOLES (SI. 1,000.00).

3.- Pretensión de la defensa del acusado

- Señala que va a probar que su patrocinado no ha incurrido en los delitos que se le imputa con los medios de prueba que obran en el cuaderno de debates, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

4.- Análisis Dogmático del delito imputado.

El Ministerio Público ha tipificado los hechos por el tipo penal de Hurto Agravado con el concurso de dos personas, cuyo texto normativo es:

- Artículo 185°- HURTO SIMPLE: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

- Artículo 186° - HURTO AGRAVADO: inciso 5.- Mediante el concurso de dos o más personas.

- En ese sentido para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; así i) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad potencial, no efectiva sobre la cosa, puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración, así como de parte de los sustraído para que consumado (Recurso de Nulidad 102-2005- Precedente Vinculante), tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real o potencial del propietario; iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; iv) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo); v) por último además se exige el "animus de obtener un provecho" (R.N. N°347-2004-Junin). El Bien jurídico: BAJO FERNÁNDEZ, M & PÉREZ MANZANO, M. "Hurto". En: Bajo Fernández, M., Pérez Manzano, M. & Suárez Gonzales, C. [1993]. Manual de Derecho Penal / Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos. 2° ed. 1ª reimpresión. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, p. 64. "El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el Derecho quiere proteger, por lo que no basta con decir que en el hurto se protege el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar qué valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. Ese valor ha sido descrito como la completa relación de señorío de la persona sobre determinada cosa o como el contenido jurídico y económico que aquél derecho entraña. Efectivamente, el propietario es tan propietario de la cosa cuando está en su poder como cuando está en poder del ladrón. Que el derecho de propiedad resulte lesionado por el hurto no quiere decir que el delito destruya el derecho de propiedad que el Derecho Civil hace sobrevivir a la desposesión, sino que lesiona o menoscaba ese poder de señorío que la propiedad entraña. Y ese conjunto de facultades que integran el derecho de propiedad como tal conjunto, no lo detenta el poseedor, sino el propietario". La agravante durante la noche se constituye en sí, por el hecho que el sujeto activo utiliza la oscuridad para evitar ser identificado y la agravante del concurso de más de dos personas, se funda en la ventaja numérica de los delincuentes frente a la víctima que hacen más exitoso la comisión del delito.

5.- Actuación probatoria en Juicio Oral.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, "B Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria". Siguiendo el debate probatorio, se han realizado las siguientes

diligencias, consignando los juzgadores la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de los suscritos se forman luego de la actuación de los medios probatorios en audiencia, al haber tomado contacto directo con los mismos, aportados a tal fin, desarrollándose de la siguiente manera:

5.1. Examen del acusado: B dijo:

- En agosto del 2013 se encontraba en Tarapoto, y se dedicaba a traer pescado desde Pucallpa cada tres a cuatro días y se quedaba hasta que le paguen y la señora Ñ, el 19 de agosto del 2013 le dice que le hiciera un trabajo pero como no tenía material le dijo que se quedara y el día 20 de Agosto le avisa que estaban andando con un papel con tu foto que lo buscaba. Que no conoce a H, a A, C. Que no tiene un motocar, pero si sabe manejar.
- Que a las ocho horas estaba en su cuarto, a un costado de la universidad, vivía sólo, no recordando la dirección.
- No conoce a M ni á P.
- Que vino de Pucallpa trayendo pescado a Tarapoto, vino el 15 y el 21 de Agosto se ha regresado, desconoce porque motivos se le está imputando los hechos.
- Que en Pucallpa vive con su esposa, sus hijos y administra un negocio.
- Que en el año 2009 ha cumplido su pena.

1.3. Declaración Testimonial A

- Que el 20 de Agosto del 2013, vino a Tarapoto por estar mal de salud por tener un tumor en el seno y estaba siendo atendida en el Hospital de Solidaridad y estaba viniendo hacerse ver y cuando estaba caminado por el cementerio por el paradero del Dorado y luego apareció un señor que estaba con otro sujeto en un motocar y le dijo que tenía pescado para vender que Chumía, contestándole que no porque estaba mal de salud , pero insistió diciéndole no, si quieres vamos a mi casa que está cerca para que compres más que sea un kilo de pescado, por lo que subieron a la moto y luego les robo su plata, entonces ha corrido detrás de la moto , ha visto la moto y a la persona incluso le ha metido un pedazo de cemento en su bolso y él le decía "ándate, ándate" y ella ha corrido y se ha ido a chocar con un señor que estaba cruzando la calle y le dijo ¿señora que está loca? y le contó los hechos; luego llegó otra señora a quien también le contó y le dijo que por esa zona era muy peligroso, y le preguntó que si lo conocía a la persona y le dijo que si dándole le las características y le respondió que dicha persona vivía por tal parte y lo fue a ver y el señor ya quería darse a la fuga, por lo que se fue a la policía y lo han agarrado . Que el monto del dinero era mil soles obtenido de la venta de su caco, estando en una mochila, que eran dos personas, el acusado iba como pasajero.

- Que nunca lo ha conocido, sólo el día de los hechos que luego cuando la policía lo muestras las fotos lo reconoció por estar clarita su cara.
- Que la participación del señor B fue la persona que le ofreció el pescado y que la mochila iba en su cartera y a su esposo le jalaron la mochila y ahí adentro estaba la cartera que hasta la fecha lo tiene.
- Que no ha descrito la ropa que llevaba el acusado porque estaba enferma, estaba grave y hasta ahorita no ha sido operado.
- Que no ha sido presionado por la policía para incriminar al acusado.
- Que lo reconoce al acusado porque tenía de tres a cuatro dientes de oro, pero que es fácil de cambiarse los dientes y el acusado fue el que le dijo que tenía pescado para vender y tenía una cartera y fue quien le quitó la plata y que luego le decía "váyase, váyase, váyase", y que si le devolvieron el dinero en la suma de mil soles.
- Que cuando fue intervenido estaba sólo, pero estaba yéndose en la motocar que había sido utilizada.
- Que luego ha llegado una señora a pegarle y se ha agarrado a pelear.

Declaración testimonial de C

- Que el 20 de agosto del 2013, salió a las tres de la mañana del caserío, porque su esposa estaba mal de los senos, buscando movilidad desde la provincia del Dorado, saliendo a las cinco de la madrugada y llegaron a las siete de la mañana a Tarapoto y a la altura del Cementerio se apareció un motocar con dos sujetos, uno de ellos manejando y el otro le dijo que tenía pescado para vender y se miró con su esposa a quien le dijo ¿compramos o no compramos? Por lo que subieron al mototaxi y cuando ya habían avanzado pararon porque dijeron que estaba mal el motocar y el B miró el asiento y sacó un paquete y les dice "miren aquí está la plata" y le dijo dónde está tu plata, insistiendo varias veces, por lo que se sacó la mochila de su espalda y le enseñó su plata, no tenemos más, metió la mano se metió al bolsillo y a su señora le entregan un paquete que tenía y luego le dijo bájense la moto está malograda la motocar y se fueron de ahí con la palta que sacó de la mochila la suma de mil soles y dicha persona que sacó la plata está presente en la audiencia.
- Que le da cólera que la delincuencia esté aumentando, que sinvergüenza y si dijo que el acusado tenía dientes de oro, pero fácilmente pudo habersele sacado.

Se prescindió del testigo D

6.- Oralización de las pruebas documentales

- ✓ INFORME POLICIAL N°325.2013-REGPOL-ORIENTE/DIVPOST/CPNP7SIDF, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía

Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la intervención realizada al acusado B, en su domicilio encontrándole diversas especies que horas antes había sido materia de hurto.

✓ ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisaria de TARAPOTO, sobre la denuncia y comunicación realizada por la agraviada doña A.

✓ ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, servirá para acreditar en juicio los actos de investigación realizados por la Policía Especializada de la Comisarla de TARAPOTO, y donde doña M; conviviente del sentenciado H, entrego la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/. 1000.00), en total a la agraviada.

✓ ACTA DE ENTREGA DE DINERO, servirá para acreditar en juicio que se le entrego a la agraviada doña A, la suma de mil nuevos soles que horas antes le había sido arrebatado.

✓ ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA RENIEC, que servirá para acreditar en juicio que la agraviada doña A Panduro, indico a la persona de B, como la persona que le arrebató la suma de mil nuevos soles.

✓ REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS, servirá para acreditar en juicio que el acusado B, cuenta con dos sentencias; siendo esta útil, pertinente y conducente, razón por la que deben ser admitidas.

7.- Alegatos finales del representante del Ministerio Público: Precisa que:

- Se ratifica en lo indicado en un inicio del juicio oral dando a conocer los hechos, formas y circunstancias de los hechos materia de imputación e indica como se ha acreditado que el imputado B, es AUTOR del delito de contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 5 del artículo 186° del Código Penal, en agravio de A; por lo que se solicita la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago por concepto de reparación civil de MIL SOLES (S/. 1,000.00).

8.- Alegatos finales del abogado defensor del acusado:

- Manifiesta que a lo largo del proceso el representante del ministerio Público no ha acreditado que su patrocinado sea autor del ilícito penal que se pretende atribuirle y por ende solicita la absolución de su patrocinado.

9.- Autodefensa del acusado señala:

- Dijo que es inocente.

Subsunción del hecho a la norma

10.- Hechos probados o no probados. Valoración de la prueba. El artículo 393 del Código Procesal Penal señala que: "Los señores jueces, en la valoración probatoria respetarán las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos"; igualmente no podrán utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas a juicio; por lo que, luego de valorar los medios de prueba actuados en el presente juicio se ha llegado a la conclusión de lo siguiente:

- Se ha acreditado la existencia del delito de hurto.
- Se ha acreditado que el acusado a la fecha de cometido el delito se encontraba en la ciudad de Tarapoto.
- Se ha acreditado que el imputado se dedica a la venta de pescado.
- Se ha acreditado que a la agraviada el día de cometido los hechos, uno de los delincuentes le ofreció vender pescado.
- Se ha acreditado la preexistencia del dinero hurtado.
- Se ha acreditado que uno de los delincuentes llamado H fue condenado por Hurto mediante Terminación Anticipada.
- Se ha acreditado que desde la intervención policial de la persona de H éste señaló como partícipe del delito al acusado.
- Se ha acreditado que el testimonio de A y D cumple con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005.
- Se ha acreditado que el acusado ha sido condenado en dos oportunidades por delito de hurto.
- Se ha acreditado que el dinero hurtado fue recuperado.

11.- Valoración de la Prueba

PRIMERO.- Que valorado los actuados se tiene que los testigos presenciales A y D en juicio oral ha señalado de manera firme que:

- Que el acusado B ha sido el sujeto que les ofreció la venta de pescado el día 20 de Agosto del 2013, para luego, al mostrarle el dinero don D, que estaba dentro de una mochila "cogerlo y echárselo en su bolsillo" el imputado y luego de ello hacerlos bajar de la motocar, en éste contexto se tiene que han descrito la participación delictiva del procesado en el delito imputado e incluso durante el juicio oral ha mostrado seguridad e indignación al momento de reconocer al acusado como el sujeto que se llevó el dinero.

SEGUNDO.- Al respecto el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116 ha señalado que: En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado La Sala Penal afirmó lo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los

hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de Inocencia del Imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que Invaliden sus afirmaciones". Las Garantías de Certeza serían las siguientes:

- 1.-Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el testigo, víctima e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza.- De la declaración de los testigos presenciales A y D y del acusado B ninguno de ellos han señalado que antes de la denuncia hayan tenido problemas o rencías que enerven la credibilidad de la imputación, al contrario, el acusado señaló en juicio que no conoce a los agraviados y los testigos indicaron que a raíz de la fecha de comisión del delito recién conocen al procesado, por lo que, sometido el testimonio de los testigos presenciales a éste test se aprecia que no existe motivo espurio para dudar de su incriminación.
- 2.- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetiva que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se tiene que los hechos denunciados no solo generan convicción en cuanto a la existencia del delito, dado que, existe el acta de entrega de dinero de folios 23 con el acta de intervención policial de folios 21 donde efectivamente se llegó a determinar que hubo la devolución de un dinero de mil soles, los cuales, los agraviados señalaron que previamente les había sido hurtado, dando consistencia a su imputación e incluso uno de los delincuentes H ya fue sentenciado, según información del Fiscal y del Abogado Defensor, circunstancia que dan verosimilitud a los hechos denunciados, e incluso el acusado ha corroborado en parte la tesis de los agraviados cuando afirmó en juicio oral que "se dedica a la venta de pescado" versión que los agraviados señalaron que éste acusado primeramente les ofreció vender pescado; igualmente que vista el acta de intervención policial de folios 21 se tiene que cuando fue intervenido el sujeto de H señaló que el acusado B había participado en el delito acusado, en éste contexto, efectivamente a criterio del juzgador existe verosimilitud en la narración y si bien previamente al juicio oral, los agraviados señalaron que el acusado tenía dientes de oro, y en juicio oral no se apreció, lo es también que el acusado como un hecho impositivo debió presentar una pericia de odontograma a fin de desvirtuar que sus dientes son naturales y no han sido sometido a tratamiento de cambios, porque con el avance de la medicina es fácilmente que se cambie, más aun si la versión de los dientes de oro no es una versión recién dada en juicio oral por los testigos presenciales sino desde la etapa de investigación preliminar, donde el imputado pudo haberse cambiado la dentadura teniendo en cuenta que

los hechos datan del 2013 o en su defecto presentar la respectiva pericia que acredite que sus dientes no fueron sometidos a cambio alguno.

- 3.-Persistencia en la Incriminación, Debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin contradicciones ni ambigüedades; en el caso en análisis fluye que los agraviados desde la etapa de investigación preliminar ha sido firmes y coherentes en imputar la autoría al acusado en el delito procesado, tal es así que en folios 24 obra el acta de reconocimiento fotográfico donde la agraviada A reconoce al acusado como el sujeto que le hurtó el dinero, aunado a ello el suscrito al momento de valorar los testimonios bajo el Principio de Inmediación, apreció que no sólo de manera segura ambos testigos reconocieron al acusado como el sujeto que hurtó su dinero, sino que mostraron indignación al incriminarle la autoría del delito.

TERCERO,- Siendo así, consideramos que el delito y la responsabilidad penal del acusado está debidamente acreditada, por lo que debe aplicársele las consecuencias jurídicas de su actuar.

12.- Aplicación de la pena.

- Acuerdo Plenario Nro. 1-2Q08/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

- Verificado la pena abstracta del delito acusado, se tiene que el artículo 186 inciso 5 del Código Penal a la fecha de comisión del delito establecía una pena de 3 a 6 años, siendo su espacio punitivo de 3 años que dividido en tres partes arroja 1 año como factor; consecuentemente, si le aplicamos el sistema de tercios, el tercio inferior es entre 3 años a 4 años; tercio intermedio entre 4 años a 5 años y el tercio superior entre 5 años a 6 años.

- Verificando los actuados que en el caso del acusado tiene antecedentes, según consta de folios 31/ 33 del cuaderno de debates, donde se acredita que en dos oportunidades ha cometido delitos contra el patrimonio en su figura de hurto agravado y que ha sido reconocido por el acusado; a), de tal manera que ante la concurrencia de una atenuante, la pena debe ser fijada dentro.

- Si bien el Ministerio Público ha solicitado 6 años, lo es también que a la fecha de cometido el delito, 20 de agosto del 2013, ya estaba vigente las modificarlas del artículo 45, 45 A y 46 del Código Penal, por lo que debe aplicársele el sistema de tercios, en éste sentido

no se aprecian circunstancias agravantes genéricas, ni tampoco se ha solicitado la aplicación de alguna circunstancias agravante cualificadas, por lo que la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, estos es entre 3 a 4 años, que a criterio del juzgador debe ser de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

- Sobre la naturaleza de la pena privativa de la libertad, en el sentido si la pena debe ser efectiva o suspendida, se tiene que de conformidad con el artículo 57 del Código Penal debe ser motivada especialmente; por lo que al respecto se tiene: a.- Que el acusado tiene antecedentes penales al haber sido condenado por dos delitos contra el mismo bien jurídico del cual es objeto de imputación en el presente proceso penal, lo que evidencia un modus vivendi delictivo b.- La conducta procesal del imputado, quien en su debida oportunidad tuvo la calidad de reo contumaz; lo que genera en el juzgador la prognosis que el procesado volverá a delinquir; en consecuencia la pena debe ser de carácter efectiva.

13.- La reparación civil.

Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido; se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente y lo sostenido por el agraviado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario N°06-2006/CJ-1161, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales; en mérito a ello se tiene, que el dinero hurtado ha sido recuperado en su totalidad, en la misma fecha de la comisión, por lo que si bien, el delito se ha consumado por haber tenido la posibilidad de disponer del dinero, lo es también que los efectos de la consumación se interrumpieron al recuperarse el dinero, por lo que, en éste contexto, el monto de reparación civil debe ser fijado de manera proporcional al daño causado, de Conformidad con el artículo 93 del Código Penal.

14.- Costas.

- Debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1° del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado han sido vencidos en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar en el

presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498° del mismo cuerpo normativo; monto que será determinado en ejecución de sentencia.

15.- Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal la sentencia debe ejecutarse aunque se interponga recurso impugnativo.

15.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, y al amparo de los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal.

PRIMERO.- CONDENANDO a B, como AUTOR, por el Delito contra el PATRIMONIO, en su figura de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo 186 inciso 5 del Código Penal, en agravio de A y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN, girándose los oficios de ubicación y captura para su internamiento en el penal.

SEGUNDO.- DISPONGO La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, girándose los oficios de ubicación y captura.

TERCERO.- Se OFICIE al Director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que proceda al INTERNAMIENTO del sentenciado, una vez que sea capturado para el cómputo del plazo de la pena, debiendo dar cuenta a éste despacho, a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución, con conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario -INPE

CUARTO.- Se fija el pago que deberá efectuar el sentenciado por concepto de Reparación Civil la suma de QUINIENTOS SOLES, que será cancelado en el plazo de ejecución de sentencia.

QUINTO.- DISPONEMOS La Ejecución Provisional de la Condena de conformidad con el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal

JUEZ: ORDENA notificar a los sujetos procesales correspondientes con el contenido de la sentencia.

IX. NOTIFICACIÓN:

JUEZ: Notifica con la resolución dictada en este acto de la audiencia a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.

X. CONCLUSIÓN:

Siendo las dos de la tarde con cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se dio por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el Señor Juez y La Especialista de Audiencia, encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del CPP

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

Cuaderno de Sala : N° 718-2013-12-2208-JR-PE-01
Sentenciado : B
Agravado : A
Delito : Hurto Agravado.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO

Tarapoto, cuatro de mayo del

dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública de apelación de sentencia ante esta instancia, en mérito del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de B, contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín - Tarapoto, que falla **CONDENANDO** a B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de A, y como tal le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo fija la suma de quinientos soles como reparación civil, que será cancelado en el plazo de ejecución de sentencia; con lo demás que contiene; oído al representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado; actuando como Director de Debates el señor Sánchez Bravo, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Antecedentes y cargos imputados: Según el requerimiento acusatorio, obrante a folios 19 a 26 del expediente judicial, se atribuye al acusado B lo siguiente: "El día 20.08.2013, siendo las 08:00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña A y don C, habían arribado del caserío San Juan de Salado ubicado en el Distrito de San José de Sisa de la provincia El Dorado, con la finalidad de concurrir al Hospital de la Solidaridad - Tarapoto, con tal objeto llevaban la suma de mil nuevos soles (S/ 1,000.00), en un bolso que tenía colgado en su cuello doña A, es el caso que cuando se encontraba caminando con dirección al referido Hospital, a la altura de la esquina de cementerio general de Tarapoto, inmediaciones del Jr Orellana - Tarapoto, fue que se le acercaron dos personas en un trimóvil, los que posteriormente fueron identificados como H (chofer) y B (pasajero), los mismos que le ofertaron pescado seco en venta para lo cual les señalaron que tenían que dirigirse a una casa a recoger el producto, por lo cual los hicieron subir al trimóvil, luego de recorrer una 50 metros aproximadamente se estacionó el motocar y H, lo apagó, siendo que conjuntamente con B, aparentaran encontrarse una cartera que previamente habían sembrado en el camino, por lo que al recogerlo simulaban revisarla y encontrar dinero, luego al

preguntarle a la agraviada si tenía dinero esta le mostró, su cartera; fue en ese instante que don B, procedió a arrebatarse dicha cartera y apropiarse de los mil nuevos soles (S/1,000.00), para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido.

SEGUNDO.- Resolución apelada: El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto mediante sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante a folios 195 a 205 del cuaderno de debates, falla condenando al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en el artículo 186° inciso 5) del Código Penal, en agravio de A, y como tal le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo fija el pago que deberá efectuar el sentenciado por concepto de reparación civil, en la suma de quinientos soles (S/. 500.00) a favor de la agraviada, y dispone la ejecución provisional de la sentencia condenatoria.

TERCERO.- Fundamentos del recurso de apelación interpuesto por B: La defensa técnica del imputado en mención, tanto en su escrito impugnatorio obrante a folios 207 a 211 del cuaderno de debates y lo expuesto en la audiencia de apelación, solicita que se revoque y absuelva al sentenciado, señalando sustancialmente los siguientes fundamentos: 3.1) Que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación; solo existe la sindicación de la agraviada A, y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio. 3.2) Que la afirmación efectuada por H, a nivel policial donde lo señaló como partícipe del delito, quedó desvirtuado con la propia declaración policial de H, quien al responder la pregunta 12 que formula el Ministerio Público, señala no haber admitido como cómplice al recurrente, por no conocerlo y que para cometer el delito actuó solo; y que después de sustraer el dinero a la agraviada, lo llevó a su casa para entregarle a su conviviente. 3.3) El juzgador lo ha condenado con la sola sindicación que me hace la agraviada, invocando el acuerdo plenario 2-2005-CJ/116, sin tomar en cuenta que en dicho acuerdo se especifica que la verisimilitud no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria, por lo que él solo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente.

CUARTO.- Posición del Representante del Ministerio Público: El Fiscal Superior, en audiencia de apelación de sentencia solicita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a ley.

QUINTO.- Trámite de traslado de escrito de apelación y ofrecimiento de medios probatorios: El trámite del traslado de la apelación no fue absuelto por las partes, conforme a la resolución número veintitrés de folios 228 a 229, que también dispone notificar a las partes para el ofrecimiento de medios probatorios, conforme lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal; habiendo sido debidamente notificadas las partes, habiendo ofrecido la parte imputada medios probatorios, consistentes en Historia Clínica N°47183 (examen odontograma), y declaración de un testigo; los que fueron declarados inadmisibles, como se verifica de la resolución número veinticuatro, obrante a folios 236 a 237, que también señala fecha para la audiencia de apelación de sentencia, realizándose la misma conforme al acta que antecede a la presente.

SEXTO.- Calificación Jurídica:

La hipótesis normativa que se imputa al acusado es el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 185° y 186° incisos 5), en su forma agravada, cuyo texto es el siguiente:

- **Artículo 185.- Hurto simple.-** El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...).
- **Artículo 186° del Código Penal -** "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 5) mediante el concurso de dos o más personas.

SÉPTIMO.- Análisis de los hechos y la actividad probatoria ventilados en el juicio oral:

7.1) El artículo 356° del Código Procesal Penal, consagra que el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados, (...) rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. (...).

7.2) La facultad de recurrir una resolución judicial-en este caso, una sentencia-, constituye una garantía constitucional prevista en el numeral seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como se encuentra prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ellas encuentran un tratamiento específico en el Nuevo Código Procesal Penal en el numeral 4) del artículo I de su Título Preliminar y artículo 404° y siguientes de dicho cuerpo legal.

7.3) El Código Procesal Penal respecto a la revisión de una sentencia en grado de apelación, establece en el artículo 421° y siguientes, un procedimiento que contempla el traslado de la apelación a la parte no recurrente de los fundamentos de la formalización del

recurso que origina y genera la competencia del grado; el control de admisibilidad del mismo, oportunidad para el ofrecimiento de medios de prueba debidamente señalado, y esencialmente establece la realización de una "audiencia de apelación", con asistencia obligatoria de las partes o facultativa según el caso; con la significación de que en dicha audiencia se observarán en cuanto sean aplicables las normas del juicio oral de primera instancia.

7.4) El artículo 409° del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por lo que el Tribunal revisor debe circunscribirse al ámbito del recurso de apelación que se encuentra delimitado por el principio de congruencia recursal.

7.5) En el presente caso se tiene que el acusado apeló la sentencia condenatoria, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio, no fueron admitidos los medios de prueba formulados en la instancia de grado conforme puede verse de la resolución número veinticuatro, obrante a folios 236 a 237 del Cuaderno de Debates.

7.6) Que al desarrollo de la audiencia de apelación de sentencia, concurren el Representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica, conforme se verifica del Acta de Registro de Audiencia de Apelación de Sentencia, obrante a folios 239 a 241 del cuaderno de debates, y dentro de la actividad probatoria se verificó la oralización solo por parte de la defensa técnica las siguientes pruebas instrumentales: a) Acta de entrega de dinero a folios 23, para demostrar que el dinero sustraído a la agraviado ha sido devuelto en su totalidad por la persona de H. Al respecto, el representante del Ministerio Público omite opinión, b) Acta de intervención S/N.REGPOL/ORIENTE-DIVPOL-CPNP-SDIF de folios 21; para demostrar que su defendido no ha sido intervenido. Sobre ello el representante del Ministerio Público omite opinión.

7.7) Respecto a las pruebas que corresponde valorar en audiencia de apelación, cabe reiterar que no se ha ofrecido debidamente y menos se ha actuado nueva prueba en instancia de apelación, subsistiendo los medios probatorios que han sido oralizados y discutidos en juicio oral de primera instancia; por consiguiente se mantiene el sentido del valor probatorio asignado por el Juzgado de origen a la prueba personal, actuada en el plenario de primera instancia; al no haberse cuestionado los mismos con otra prueba en juicio de apelación de sentencia.

7.8) Del análisis de todo lo actuado en juicio de primera instancia y ante esta audiencia de apelación, este Colegiado Superior encuentra prueba suficiente actuada en primera instancia que destruye la presunción de inocencia del acusado B; por cuanto se tiene la declaración de la agraviada A, quien en Juicio Oral de primera instancia ha señalado que el día de los hechos, " (...) cuando estaba caminando por el cementerio por el paradero del Dorado, y luego apareció un señor que estaba con otro sujeto en un motocar y le dijo que tenía pescado para vender que era de Chumia, contestándole que no porque estaba mal de salud, pero insistió diciéndole que no, si quieres vamos a mi casa para que compres más que sea un kilo de pescado, por lo que subieron a la moto y luego les robo su plata, entonces ha corrido detrás de la moto, ha visto la moto y a la persona incluso le ha metido un pedazo de cemento en su bolso (...) "; que se fueron a la policía y lo han agarrado; que luego la policía le muestra las fotos y lo ha reconocido por estar clarita su cara; que el señor B fue la persona que le ofreció pescado; que lo reconoce al acusado porque tenía de tres a cuatro dientes de oro, fue el que le dijo que tenía pescado para vender y tenía una cartera y fue quien le quitó la plata; declaración que conforme a lo establecido por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 , en el caso de la agraviada tiene entidad para ser considerada prueba de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, por cuanto no se verifica razones objetivas que hagan inválida su declaración, ya que, en cuanto a la persistencia en la Incriminación, la señora A, ha señalado de manera clara, persistente y sin contradicciones al acusado B, como la persona que le ofreció pescado y fue quien le quitó la plata, dinero que se le fue devuelto en la misma cantidad. En cuanto a la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, no se verifica que entre el imputado y la agraviada haya existido relaciones basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición y que hagan siquiera suponer que esas hayan sido las razones para acusar al recurrente, es más la agraviada ha señalado que con anterioridad a la comisión de los hechos, no conocía al acusado, versión que no ha sido cuestionada por la defensa técnica del sentenciado. Finalmente en cuanto a la verosimilitud no solo se tiene la sindicación directa, persistente y sin contradicciones de la agraviada, sino que esta imputación se corrobora con el acta de reconocimiento de persona en ficha RENIEC, con participación del Ministerio Público, de fecha 11 de octubre del 2013, obrante a folios 24 a 25 del cuaderno de debates, y donde la agraviada A reconoció al acusado B como el sujeto que le arrebató su cartera conteniendo en su interior la suma de mil soles; asimismo la declaración de C, quien de manera coherente coincide con la declaración de la agraviada, al sindicarlo al acusado B, como la persona que le sacó de la mochila la suma de mil soles; haciendo presente que dicha persona se encuentra presente en la audiencia, refiriéndose al acusado recurrente. De igual forma obran como

prueba documental, el Acta de intervención policial S/N-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/DIVPOS-T/C.PNP-T/SIDF, corriente a folios 21 de fecha 20 de agosto del 2013, donde se da cuenta que luego de la denuncia formulada por la agraviada, y realizar patrullaje motorizado con la víctima, esta logró reconocer a uno de los presuntos autores, identificado como H, quien aceptó y reconoció su participación en el ilícito denunciado con su cómplice B; acto en el cual la conviviente del denunciado, procedió a hacer entrega de la suma de novecientos cincuenta soles; suscribiendo dicha acta; conjuntamente con el representante del Ministerio Público; Acta de entrega de dinero, corriente a folios 23, donde se le hace entrega a la agraviada de la suma de un mil soles.

Medios probatorios, que acreditan incuestionablemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado recurrente

OCTAVO.- Con relación a los agravios expuestos por la defensa técnica del acusado recurrente, la Sala Penal de Apelaciones procede a dar respuesta en la siguiente forma:

8.1) Sobre el agravio referido a que se le ha condenado, sin que existan pruebas fehacientes de ser autor del delito, sin que se haya demostrado su participación y que solo existe la sindicación de la agraviada A y la veracidad de su declaración no está avalada por algún hecho o dato probatorio, según lo expuesto en los agravios referidos en los puntos 3.1 y 3.3 de la presente resolución. Al respecto, este Colegiado Superior debe precisar que no solamente existe la declaración única de la agraviada A en contra del acusado, pues conforme se ha detallado en el punto anterior, también obra en autos como prueba de cargo, el acta de reconocimiento efectuado por la agraviada; asimismo, el acta de intervención donde, su coacusado H, aceptó y reconoció haber cometido el delito sublitis, en complicidad con el acusado B.

Asimismo, este Colegiado Superior tiene en cuenta que el testimonio vertido por la agraviada en juicio de primera instancia ha sido evaluado en virtud al principio de inmediatez que tiene el juez con los testigos y que conforme al artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, la Sala de Apelaciones tratándose de prueba personal, no puede dar un distinto valor al otorgado por el juez que sentenció, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, situación que en el presente caso no ha sucedido; sin perjuicio de ello conforme a lo desarrollado en el considerando 7.7 de la presente sentencia, se verifica que la declaración de la agraviada A ha sido en todo momento clara, persistente y sin contradicciones en contra de B; asimismo en cuanto al reconocimiento fotográfico de personas, se verifica que este se realizó con la participación

del Ministerio Público; documento que no ha merecido cuestionamiento alguno, por lo que conserva su valor probatorio.

8.2) Respecto al segundo agravio referido en el punto 3.2 de la presente resolución, referido a que la participación del acusado queda desvirtuada con la propia declaración policial brindada por H, al señalar que no conoce a la persona de B; esta Sala Superior la desestima, por cuanto en autos no solamente existe el acta de intervención policial, donde el sentenciado H, sindicó al acusado B como su cómplice; sino también la declaración de la agraviada, el reconocimiento fotográfico y la declaración del testigo C; lo que ha generado certeza en el Juez en la comisión del delito por parte del recurrente y ahora en la Sala Superior.

NOVENO.- Bajo los supuestos antes señalados, se aprecia que la sentencia condenatoria emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto se fundamenta en auténticos hechos de prueba mencionados anteriormente que han sido obtenidos lícitamente respetando las normas del debido proceso, y tal actividad probatoria ha sido suficiente para generar en el Juez de Primera Instancia hoy en este Colegiado la certeza de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal del procesado B; no verificándose de autos, vicios de tal naturaleza que conlleven a la nulidad de la sentencia; por lo que debe confirmarse.

DÉCIMO.- Sobre las Costas: Respecto a las costas, el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, los cuales se imponen de oficio conforme al artículo 497°.2 del aludido Código, sin embargo, de autos se verifica que el recurrente ha tenido motivos razonables para promover dicho recurso, por lo que es del caso exonerársele del pago de costas, conforme a lo previsto en el artículo 497°.3 del precitado Código.

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín -Tarapoto, por unanimidad; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, que condena a B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en los artículos 185° y 186° inciso 5) del Código Penal, en agravio de A; y como tal le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; Fijando en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil el condenado deberá abonar a favor de la agraviada; con todo lo demás que dicha sentencia contiene. EXONERARON del pago de costas a la parte recurrente en mérito al fundamento décimo de la presente resolución; DISPUSIERON que la

presente sentencia sea leída en audiencia pública; archivándose las copias respectivas en los legajos de la Sala de Apelaciones. Dispusieron su devolución.

Jueces Superiores

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		Motivación de la reparación civil	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar "sí cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
						X			[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta	
							X			[25-32]							Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana	
		Motivación de la pena						X									[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación															[1-8]	Muy

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

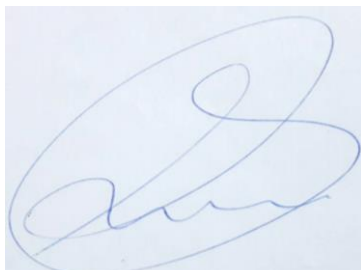
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 , sobre: hurto agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 02 de febrero del 2019



LISSY LLANINA SALINAS VÁSQUEZ
DNI N° 42971651